

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100  
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que en todo decreto del Gobierno general de los territorios del Golfo de Guinea al que haya precedido consulta á la Junta de Autoridades de la Colonia, se haga constar dicha circunstancia.

Ministerio de Marina:

Real orden dando conocimiento al Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada de una declaración del Comandante en Jefe de la flota combinada japonesa modificando los límites del bloqueo de la península de Liaotung.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se provean por oposición las plazas de Profesor auxiliar que se expresan, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaria.—Vacante de la Secretaria de gobierno en la Audiencia de Sevilla.  
 HACIENDA.—Subsecretaria.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones eco-

nómico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Enero último.

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Dirección general del Tesoro público.—Autorización para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional, con carácter particular.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaria.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Profesor auxiliar de Aplicaciones de la Ciencias físico naturales á la Agricultura; de Construcción arquitectónica, Tecnología y Arquitectura; de Modelado en barro y Copia del yeso; y de Copia de detalles y Flora y Fauna.

Anunciando haberse solicitado por D. Luis Huertas la expedición por duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Consignación para conservación de las carreteras del Estado en las provincias durante el año de 1905.

Estados de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte, y precios medios que han obtenido durante el mes de Enero último.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Notificando á D. Julio Vila un fallo dictado en ex-

pediente sobre aprehensión de un barril de aguardiente vinico.

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de estas minas.

Parque de Artillería de Barcelona.—Subasta para la enajenación de los efectos inútiles en el Depósito de armamento de Gerona.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.—Concurso para la adquisición de un edificio con destino á dos Escuelas municipales.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de San Sebastián).

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Sociedad Electra Vasco-Montañesa.—Crédito y Docks de Barcelona.—Banco de España.—Banco Guipuzcoano.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 39 y 40 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I, del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL ORDEN

Resultando que en varios decretos expedidos por ese Gobierno general, previa consulta á la Junta de Autoridades de la Colonia, se omite consignar esa circunstancia, que, á veces, es requisito esencial, exigido por la legislación vigente:

Considerando que, aun cuando en las actas de las sesiones celebradas por dicha Junta de Autoridades se expresan los asuntos que le son consultados, eso no basta, por cuanto ni las mencionadas actas se hallan á disposición del público, ni siempre se pueden tener á la vista sus certificaciones al examinarse los decretos de ese Centro;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todo decreto de ese Gobierno general, al que haya precedido consulta á la Junta de Autoridades de la Colonia, por disponerlo así algún precepto legal ó por haberlo estimado oportuno V. S., se haga constar esa circunstancia con la fórmula de *oída la Junta de Autoridades de la Colonia*; añadiendo las palabras y de acuerdo con su dictamen en los casos que éste resulte aceptado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1905.

VILLARRUTIA

Sr. Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Estado, en Real orden de 6 del actual, dice á este Centro lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tokio dice á este Ministerio en despacho núm. 2 de 2 de Enero último lo que sigue: Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. que, en Nota de fecha de hoy, este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros me comunica la declaración del Comandante en Jefe de la flota combinada japonesa, cuya copia traducida adjunta remito á V. E., modificando los límites del bloqueo de la Península de Liaotung. El Gobierno imperial ha decidido también que por algún tiempo el puerto de Talién-ivan no será accesible más que á los barcos autorizados por las Autoridades competentes militares ó navales.»

Lo que de Real orden, y con inclusión de copia de la proclamación del Almirante Togo de referencia, digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1905.

COBIÁN

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

#### Copia de referencia.

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Gobierno de S. M. el Emperador del Japón, proclamo por la presente que la zona de bloqueo establecida por mí el día 26 de Mayo de 1904 ha sido modificada de manera que, á partir del 1.º de Enero de 1905, la costa de la península de Liaotung, provincia de Shin King (China), que se extiende al Oeste de una línea recta tirada desde South Entry Point á Wedge Head, está considerada y mantenida en estado de bloqueo por una fuerza suficiente de barcos de la marina imperial japonesa, y que todas las medidas autorizadas por las leyes internacionales y los Tratados existentes entre el Imperio del Japón y las demás potencias neutrales serán aplicadas por el Gobierno de S. M. I. contra todos los buques que intenten violar el bloqueo.

Dado á bordo del buque Almirante Mikasa el 1.º de Enero de 1905.—Almirante Togo Heihachizo, Comandante en Jefe de la flota japonesa combinada.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar numerario de Construcción arquitectónica, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar numerario de Aplicaciones de las ciencias fisico-naturales á la Arquitectura (primero y segundo curso) y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposici6n, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y Copia del yeso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposici6n, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar de Copia de detalles y Flora y Fauna, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposici6n, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonaci6n de varias multas, importantes 1.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Málaga á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 2 de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 10, 14, 21 y 28 de Enero de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesi6n de 5 de Marzo de 1904 se di6 cuenta del expediente sobre condonaci6n de cuatro multas, que suman 1.000 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Málaga á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren correo núm. 2 de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 10, 14, 21 y 28 de Enero de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Direcci6n general de Obras públicas con fecha 13 de Junio de 1903.

El Ingeniero Jefe de la cuarta Divisi6n di6 parte al Gobernador que el citado tren correo lleg6 á Málaga en los mencionados días 10, 14, 21 y 28 de Enero con cuarenta y seis, ochenta y tres, cuarenta y cuarenta y ocho minutos, respectivamente, de retraso, y por no considerar éstos justificados, propuso la imposici6n de una multa de 250 pesetas por cada uno de ellos.

El Gobernador di6 al expediente la tramitaci6n marcada en el art. 167 del vigente reglamento de la ley de Policiá de ferrocarriles, y resolvi6 en 5 de Agosto de 1901, de conformidad con la Comisi6n provincial, imponer las multas propuestas, cuya condonaci6n solicita la Compañía en su instancia de 17 del mismo mes.

Del examen del expediente resulta: 1.º, que los retrasos en los cuatro días dichos fueron debidos, en su mayor parte, á pérdidas de tiempo por deficiencias en la velocidad, por cruzamientos, por cargas y descargas y transbordos y por un cambio de máquin, según detalla en sus descargos la Compañía; 2.º, que ésta afirma que en el día 14 el retraso en la llegada á Málaga fué tan sólo de doce minutos, que no llega al límite de la tolerancia; y 3.º, que el Gobernador, al resolver, haciéndose cargo de la afirmaci6n de la Compañía referente al retraso del día 14, consider6 que debía tener por exacto lo manifestado por la cuarta Divisi6n, toda vez que dicha Compañía no acompañaba la *Hoja de marcha* del tren correspondiente.

En la solicitud de condonaci6n se reproducen los descargos dados anteriormente, y se añaden otras consideraciones análogas á las hechas en otros casos, y que no sirven para justificar los retrasos.

La Direcci6n general de Obras públicas, en vista del desacuerdo entre lo manifestado por la cuarta Divisi6n y lo afirmado por la Compañía respecto al tiempo del retraso del tren del día 14, pidi6 aclaraciones al Ingeniero Jefe de dicha Divisi6n; y éste, en su informe, manifest6 que, examinados los extractos de marcha del

tren correspondiente á los días 10, 14, 21 y 28 de Enero de 1900, los encuentra completamente de acuerdo con lo que dijo la Compañía; resultando, por tanto, que el retraso del día 14 fué de doce minutos y no de ochenta y tres.

El Negociado de Explotaci6n de ferrocarriles, en su nota propone sea rebajado el importe de las multas á 750 pesetas, fundándose en la rectificaci6n del retraso del día 14.

La Secci6n, considerando que lo expuesto por la Compañía en su solicitud no justifica los retrasos habidos, y que el del día 14 no llegó al límite de la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, acuerda consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

1.ª La multa de 250 pesetas, que corresponde al retraso de día 14 de Enero de 1900, debe ser condonada.

2.ª No procede condonar las otras tres multas, de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador civil de Málaga á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren correo núm. 2 de la línea de Córdoba y Málaga, en los días 10, 21 y 28 de Enero de 1900.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonaci6n de varias multas, importantes la cantidad de 3.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesi6n del día 23 de Abril de 1904 se di6 cuenta del expediente de condonaci6n de varias multas, cuya suma asciende á 3.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos sufridos por el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 23 de Mayo de 1903, comunicada por la Direcci6n general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta Divisi6n técnica y administrativa de ferrocarriles particip6 al Gobernador de Granada que el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada lleg6 á esta capital en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900 con un retraso de treinta y cuatro minutos, una hora treinta y cuatro, y cincuenta minutos, respectivamente, sobre la tolerancia que corresponde al recorrido del tren; y por no considerarlos justificados, propuso al Gobernador impusiera las multas de 750, 1.750 y 1.000 pesetas por cada uno de los retrasos indicados, haciendo en junto un total de 3.500 pesetas.

El Gobernador di6 al expediente la tramitaci6n que señala el art. 167 del reglamento de la ley de Policiá de ferrocarriles vigente, y despues de oír á la Compañía y á la Comisi6n provincial, dicha Autoridad resolvi6 en 25 de Febrero de 1902 imponer á dicha Compañía tres multas, de 750, 1.750 y 1.000 pesetas, por los retrasos ocurridos al tren correo núm. 21 en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900, respectivamente, haciendo, como se ha dicho, un total de 3.500 pesetas.

La Compañía, por medio de instancia fecha 24 de Marzo de 1902, solicita la condonaci6n de las multas, manifestando, como ya lo habia hecho en el expediente, que el día 20 sali6 el tren de Bobadilla con un retraso de cincuenta y seis minutos por esperar al tren número 2, y su transbordo de viajeros, correspondencia y equipajes; retraso que qued6 al terminar el viaje reducido á cuarenta y siete minutos por haberse ganado en marcha nueve minutos; que el día 21 se origin6 el retraso en la estaci6n de Bobadilla por esperar una hora cuarenta minutos al dicho tren núm. 2; que despues se perdieron cuatro minutos en la Peña por maniobras del tren 221 para dejar libre el paso, y que acelerando la marcha se ganaron dos minutos, llegando á Granada con un retraso efectivo de una hora cuarenta y siete minutos; y por último, el día 22 sali6 el tren de la estaci6n de Bobadilla con un retraso de una hora veinticinco minutos por esperar también al tren correo número 2, y transbordar viajeros, correspondencia y equipajes, retraso que se aument6 en siete minutos en la Peña por maniobras también del tren 221 para dejar paso libre, quedando al fin del viaje reducido á una hora tres minutos por haberse ganado en marcha veintinueve minutos, acelerando la velocidad del tren en trayectos cuyo trazado lo permite.

La Compañía considera justificados los retrasos referidos, y despues de diferentes consideraciones al objeto de probarlo, termina su escrito citando el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 reformando el art. 150 del reglamento de la ley de Policiá de Ferrocarriles.

El Negociado de Explotaci6n de ferrocarriles opina que debe multarse á la Compañía por los retrasos referidos, pues ninguna disposici6n legal la autorizaba para las esperas verificadas en la estaci6n de Bobadilla; pero estimando excesivas las multas de 750, 1.750 y 1.000 pesetas impuestas por el Gobernador de Granada, propone que sean rebajadas á 500, 750 y 500 pesetas, respectivamente, ó sean un total de 1.750 pesetas por los tres retrasos.

Es indudable que no estando en aquella fecha autorizadas las esperas en los puntos de empalme, debi6 imponerse las multas porque el retraso excedi6 de la tolerancia correspondiente al tren por su propio recorrido, pero partiendo del hecho de que la causa principal del retraso fué la espera, porque sin ella, y teniendo sólo en cuenta las pérdidas en el recorrido, no hubiera aquél excedido de la tolerancia.

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la orden de la Direcci6n general de 6 de Diciembre del mismo año y la contestaci6n dada por dicha Direcci6n á la consulta del Consejo de Obras públicas, documentos cuyos contenidos no se detallan en obsequio á la brevedad, y por haberse consignado repetidas veces al informar la Secci6n casos análogos; pero que sabido es que en ellos se establecen las esperas de los trenes en los puntos de empalme, las reglas que han de servir de base para fijarse esas esperas respecto á su tiempo, y se consigna que es circunstancia importante y para tenida en cuenta al tratarse de la condonaci6n de multas impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido el criterio hoy vigente respecto á la materia; y considerando que dentro de él no hubiese sido penable el retraso á que nos venimos refiriendo, la Secci6n acord6 consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

«1.ª Que las tres citadas multas impuestas por el Gobernador civil de Granada lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en las fechas de los retrasos.

2.ª Que, como gracia, pueden condonarse las multas de 750, 1.750 y 1.000 pesetas impuestas por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900.»

En vista de las consideraciones expuestas en el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar las multas, importantes 3.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonaci6n de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 13 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesi6n del día 16 de Abril de 1904 se di6 cuenta del expediente de condonaci6n de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 13 de Marzo de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 15 de Junio de 1903, comunicada por la Direcci6n general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta Divisi6n técnica y administrativa de ferrocarriles particip6 al Gobernador de Córdoba en 23 de Marzo de 1901 que el tren correo número 102 de la línea de Puente Genil á Linares lleg6 á su destino en el día referido con un retraso de veintiséis minutos sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarle justificado, propuso al Gobernador impusiera, por dicho retraso, la multa de 250 pesetas.

El Gobernador di6 al expediente la tramitaci6n que determina el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policiá de ferrocarriles, y despues de oír á la Compañía y á la Comisi6n provincial, y de pedir al Ingeniero Jefe que manifestase la causa del retraso, y los mo-

tivos por los que le considera injustificado, lo que cumple dicho Ingeniero satisfactoriamente, la referida Autoridad, en conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, resolvió en 21 de Octubre de 1901 imponer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas, por el retraso referido, de cuya resolución dió conocimiento en la misma fecha á la Dirección general de Obras públicas y á la Compañía interesada.

Esta solicita la condonación de la multa por medio de instancia fecha 13 de Noviembre de 1901, la que manifiesta, como ya lo había dicho en el expediente, que el retraso se inició en la estación de Espelúy, perdiendo treinta minutos por esperar al tren correo núm. 22 de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y transbordar los equipajes, encargos y correspondencia; después se perdió un minuto por precaución al paso del puente del Salado de Ontanar; diez minutos por disminución de velocidad entre Villargordo y Torre del Campo; tres minutos por cambio de máquina en la estación de Torre del Campo; catorce minutos en Doña Mencía y Cabra por esperar, como medida de precaución, la llegada á las estaciones inmediatas de un tren que circulaba delante, y trece minutos en Lucena por cruzamiento con el tren ascendente núm. 101; que la llegada á Puente Genil se efectuó con un retraso efectivo de cuarenta y seis minutos, por haberse ganado veinticinco minutos acelerando la marcha en los trayectos, cuyo perfil permite hacerlo sin peligro, demostrándose por sólo este hecho, según su parecer, que se cumple el servicio en las mejores condiciones.

Después se extienden en consideraciones acerca de haberse variado el criterio que se ha venido aplicando respecto á estimar justificados los retrasos por esperas en los empalmes; dice también que los actuales cuadros de marcha se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias del tráfico, por lo que la Dirección general de Obras públicas ha hecho indicaciones á la cuarta División de ferrocarriles acerca de modificar aquéllos aumentando las paradas, al objeto de evitar los retrasos, que tan frecuentes son en la actualidad, y entendiéndose que hasta que esto se determine deben tenerse en cuenta tales consideraciones al resolver sobre penalidad de todo retraso; termina su escrito aludiendo al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que modifica el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opina que habiendo ocurrido el retraso en época anterior á la publicación de la orden de la Dirección de 6 de Diciembre de 1901, la Compañía ha debido dar salida á los trenes á sus horas reglamentarias, y, por consiguiente, es penable el mencionado retraso de treinta minutos de espera en Espelúy, y de trece en Lucena, siéndolo también las pérdidas de tiempo entre Villargordo y Torre del Campo, y en Doña Mencía y Cabra, que indica falta en los servicios de tracción y explotación; pero agrega, que si el hecho hubiera ocurrido en fecha posterior á la de la publicación de la citada orden de la Dirección, entonces estaría justificada la espera de treinta minutos en Espelúy, por ser menor que el plazo de una hora y diez minutos que corresponde al recorrido de 688 kilómetros de los correos combinados números 52, 4, 33, 7 y 22, entre Baza y Espelúy, estimando que tampoco es penable la pérdida de trece minutos en Lucena por el cruce con el tren núm. 101; pero, como además, entre Villargordo y Torre del Campo, y en Doña Mencía y Cabra, se perdieron veintisiete minutos injustificadamente, no procedería tampoco la condonación dentro de la hipótesis que se hace, á no ser que se descontara, no sólo los veinte de tolerancia del recorrido, sino los veinticinco que se ganaron en marcha; entendiéndose la Sección que en la hipótesis referida, procede la condonación, como se justificará por el cálculo que se hará más adelante en el Considerando correspondiente:

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 reformando el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, en el que se dispone en uno de sus párrafos que en los puntos de empalme de itinerarios se fijará para la espera de trenes en combinación, un cierto plazo, á más del tiempo señalado en los cuadros de marcha, plazo que la Dirección general de Obras públicas debía fijar, determinando, además, cuáles son los trenes que debían ser considerados como únicos, según se prescribió en los dos últimos párrafos de dicho Real decreto:

Vista la orden de la citada Dirección fecha 6 de Diciembre de 1901, en la que provisionalmente se dispone, entre otras, que los trenes correos esperen á los expresos, correos y mixtos que conduzcan correspondencia, y que la espera para los indicados trenes se fije á razón de diez minutos para cada cien kilómetros ó fracción de ellos que tenga de recorrido el tren que conduzca viajeros del punto más distante, entre los que enlacen con el que se considera en la estación de que se trate:

Vista la contestación dada por dicha Dirección general, en 7 de Julio de 1902, á la consulta del Consejo de Obras públicas referente á este particular, en la que se dice: *que desde el 6 de Diciembre de 1901, fecha de la orden citada anteriormente, las esperas de los trenes en los empalmes se hallan establecidas de hecho y de derecho, y que aunque esto no altera el concepto legal de las faltas cometidas en fecha anterior, es circunstancia, sin embargo, importante para tener en cuenta, al tratar de la condonación de multas impuestas precisadamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido.*

Considerando:

1.º Que á pesar de ser las citadas disposiciones posteriores al retraso de que se trata, son para tenidas en cuenta, como dijo la Dirección general en la citada comunicación de 7 de Julio de 1902, cuando se trata, como en este caso, de conceder ó no una condonación solicitada como gracia especial, toda vez que el artículo 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, y el 167 de su reglamento emplean la palabra *condonación*, sin dar á ésta el carácter de recurso de alzada, como equivocadamente le llaman algunas Compañías:

2.º Que con arreglo á las mencionadas disposiciones, si hubieran estado vigentes en la fecha del retraso del tren correo núm. 102 que se dirigía de Linares á Puente Genil, con el que empalman los trenes nombrados, números 52, 4, 33, 7 y 22, entre Baza y la estación de Espelúy, habría podido y debido esperar una hora y diez minutos á dichos trenes en la referida estación de Espelúy, por ser 688 kilómetros la distancia entre Baza y Espelúy, por Lorca, Alcantarillas, Chinchilla y Alcázar:

3.º Que la espera en Espelúy del tren correo número 102, en el día 13 de Marzo de 1901, fué de treinta minutos, menor que la precitada una hora y diez minutos:

4.º Que dado el caso de que se trata, y aplicándole los Considerandos anteriores y las disposiciones que se citan en esta consulta, el tren correo núm. 102 habría podido llegar á su destino con un retraso, por lo menos, de cincuenta y un minutos, sin que fuese penable, por representar, en junto, los treinta minutos esperados en Espelúy el minuto perdido por precaución al pasar el puente del Salado de Ontaneda, y los veinte de tolerancia que corresponde á los 180 kilómetros de recorrido que tiene la línea de Puente Genil á Linares, y que, lejos de eso, la llegada ha sido con sólo un retraso de cuarenta y seis minutos, que está dentro del dicho de cincuenta y uno:

5.º Que la referida espera de treinta minutos evitó mayor detención á la correspondencia y viajeros conducidos en los trenes referidos y los perjuicios que en otro caso pudieran haberse ocasionado, y que al haber ganado en marcha veinticinco minutos demostró la Compañía celo en el servicio, poniendo de este modo los medios para llegar á Puente Genil con el menor retraso posible;

La Sección, en vista de todo lo que queda manifestado, acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª La citada multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba, lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 13 de Marzo de 1901.»

En vista de la consideración expuesta en el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces á causa del retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 13 de Marzo de 1901.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 1.º de Abril de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 16 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 102 de la línea

de Puente Genil á Linares, el día 1.º de Abril de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 15 de Junio de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador civil de Córdoba el 17 de Abril de 1901 que el tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil llegó á su destino con un retraso de veinte minutos sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarle justificado propuso al Gobernador impusiera por dicho retraso la multa de 250 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que determina el art. 17 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial y de pedir al Ingeniero Jefe que manifestara la causa del retraso y los motivos por los que le consideraba injustificado, lo que cumple dicho Ingeniero satisfactoriamente, la referida Autoridad, en conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, resolvió en 30 de Septiembre de 1901 imponer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas por el retraso referido, de cuya resolución dió conocimiento en la misma fecha á la Dirección general de Obras públicas y á la Compañía interesada.

Esta solicita la condonación de la multa por medio de instancia, fecha 26 de Octubre de 1901, en la que manifiesta, como ya lo había hecho en el expediente, que el retraso se originó en Espelúy, saliendo cincuenta y dos minutos después de la hora marcada, por esperar el tren correo de Madrid, transbordar los viajeros, correspondencia y equipajes, perdiendo después once minutos en Jaén para alimentar de agua la máquina, quedando reducido el retraso á cuarenta minutos por haber ganado en marcha veintitrés acelerando la velocidad en los trayectos cuyo perfil permitió hacerlo sin peligro, y por haber disminuído la parada en Martos, lo cual, á su juicio, demuestra que no existen deficiencias en la explotación.

Después se extiende en consideraciones acerca de haberse variado el criterio que se ha venido explicando, respecto á estimar justificados los retrasos por esperar en los empalmes; dice que los actuales cuadros de marcha se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias del tráfico, por lo que la Dirección general de Obras públicas ha hecho indicaciones á la cuarta División de ferrocarriles acerca de modificar aquéllos, aumentando las paradas al objeto de evitar los retrasos, que tan frecuentes son en la actualidad; y entendiéndose que hasta que esto se determine deben tenerse en cuenta tales consideraciones al resolver sobre penalidad de todo retraso, termina su escrito aludiendo al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que modifica el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente.

El Negociado de explotación de ferrocarriles opina que, habiendo ocurrido el retraso en época anterior á la publicación de la orden de la Dirección de 6 de Diciembre de 1901, la Compañía ha debido dar salida á los trenes á sus horas reglamentarias, y, por consiguiente, es penable el mencionado retraso de cincuenta y dos minutos de espera en Espelúy, así como también la pérdida de once minutos en Jaén, en la aguada de la máquina, pues aquella ya está tenida en cuenta al fijarse las paradas; pero que si el hecho hubiera ocurrido en fecha posterior á la de la publicación de la citada orden de la Dirección, entonces estaría justificada la espera de cincuenta y dos minutos en Espelúy, por ser menor que la de una hora y diez minutos que le corresponde por el máximo recorrido de 688 kilómetros de los correos combinados números 52, 4, 33, 7 y 22 entre Baza y Espelúy, diciendo además que la pérdida de once minutos en Jaén no sería justificable; pero como es menor que lo que se ganó en marcha, podría dispensarse.

Es indudable que no estando en aquella fecha autorizadas las esperas en los puntos de empalme, debió imponerse la multa, porque el retraso excedió de la tolerancia correspondiente al tren por su propio recorrido; pero partiendo del hecho de que la causa principal del retraso fué la espera, porque sin ella y teniendo sólo en cuenta las pérdidas en el recorrido, no hubiera aquél excedido de la tolerancia; vistos el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año, y la contestación dada por dicha Dirección á la consulta del Consejo de Obras públicas, documentos cuyos contenidos no se detallan en obsequio á la brevedad y por haberse consignado repetidas veces, al informar la Sección casos análogos, pero que sabido es que en ellos se establecen las esperas de los trenes en los puntos de empalme, las reglas que han de servir de base para fijarse esas esperas respecto á su tiempo, y se consigna que es circunstancia importante y para te-

da en cuenta al tratarse de la condonación de multas impuestas, precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la esperada de los trenes en los empalmes antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido el criterio hoy vigente respecto á la materia; y considerando que dentro de él no hubiera sido penable el retraso á que nos venimos refiriendo, la Sección acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> La citada multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba, lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.<sup>a</sup> Como gracia, puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 1.º de Abril de 1901.

Y en vista de las consideraciones expuestas en el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, ocurrido el día 1.º de Abril de 1901.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de dos multas, importantes 4.500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 20 y 21 de Febrero de 1891, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 23 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de dos multas, cuya suma asciende á 4.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos sufridos por el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 20 y 21 de Febrero de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 23 de Mayo de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador de Granada que el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada llegó á esta capital, los días 20 y 21 de Febrero de 1901, con un retraso de una hora cuarenta y siete minutos y dos horas y siete minutos, respectivamente, sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarlos justificados propuso al Gobernador impusiera una multa de 2.000 pesetas por el primer retraso y otra de 2.500 por el segundo, haciendo, en junto, 4.500 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que marca el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, dicha Autoridad, en conformidad con la Comisión provincial referida, resolvió, en 25 de Febrero de 1902, imponer á dicha Compañía dos multas, una de 2.000 pesetas por el retraso relativo al día 20 de Febrero de 1901, y otra de 2.500 pesetas por el referente al día 21 del mismo mes y año, ó sea, en total, 4.500 pesetas.

La Compañía, por medio de instancia fecha 5 de Abril de 1902, solicita la condonación de las multas, manifestando, como ya lo había hecho en el expediente, que el retraso de dos horas en el dicho día 20 fué transmitido al tren de que se trata, por el núm. 2 de Córdoba á Málaga, del cual es derivado, y del que tuvo que tomar viajeros, correspondencia, etc., con destino á la línea de Granada; y que respecto al retraso de dos horas y veinte minutos, sufrido por el tren núm. 21 el día 21 referido, se originó saliendo de Bobadilla con dos horas cuarenta y siete minutos de retraso por igual causa que el día anterior, perdiendo luego cuarenta y tres minutos en el apartadero de San Francisco, por tener que esperar la llegada á Loja del tren núm. 225, que da un retraso de dos horas treinta minutos, que, en definitiva, quedó reducido á dos horas veinte minutos, por haberse ganado en marcha diez minutos; y estimando, á su juicio, que ambos retrasos obedecen á casos fortuitos, suplica la condonación de las multas impuestas, como se ha dicho.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opina que debe multarse á la Compañía por los retrasos referidos, pues ninguna disposición legal le autorizaba para las esperas verificadas en la estación de Bobadilla; pero

estimando excesivas las multas de 2.000 y 2.500 pesetas impuestas por los retrasos dichos, propone que se rebajen á 1.000 pesetas cada una de ellas.

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, reformando el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente, en el que se dispone, en uno de sus párrafos, que en los puntos de empalme de itinerario se fijará, para la espera de trenes en combinación, un cierto, plazo á más del tiempo señalado en los cuadros de marcha, plazo que la Dirección general de Obras públicas debía fijar, determinando además cuántos son los trenes que debían ser considerados como únicos, según se prescribió en los dos últimos párrafos de dicho Real decreto:

Vista la orden de la citada Dirección general, fecha 6 de Diciembre de 1901, en la que provisionalmente se dispone, entre otras cosas, que los trenes correos esperen á los expresos, correos y mixtos que conduzcan correspondencia, y que la espera para los indicados trenes se fije á razón de diez minutos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos que tenga de recorrido el tren que conduzca viajeros del punto más distante, entre los que enlacen con el que se considere en la estación de que se trate:

Vista la contestación dada por dicha Dirección general, en 7 de Julio de 1902, á la consulta del Consejo de Obras públicas, referente á este particular, en la que se dice: que desde el 6 de Diciembre de 1901, fecha de la orden citada anteriormente, las esperas de los trenes en los empalmes se hallan establecidas de hecho y de derecho; y que aunque esto no altera el concepto legal de las faltas cometidas en fechas anteriores, es circunstancia, sin embargo, importante y para tenida en cuenta al tratarse de la condonación de multas impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes antes de hallarse debidamente autorizadas para ello:

Considerando:

1.º Que á pesar de ser las citadas disposiciones posteriores á los retrasos de que se trata, son para tenidas en cuenta, como dijo la Dirección general en la citada comunicación de 7 de Julio de 1902, cuando se trata, como en este caso, de conceder ó no una condonación solicitada, que no se pide ni puede pedirse, sino como gracia especial, toda vez que el art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles vigente, y el 167 de su reglamento, emplean la palabra condonación sin dar á ésta el carácter de recurso de alzada, como equivocadamente le llaman algunas Compañías:

2.º Que con arreglo á las mencionadas disposiciones, si hubieran estado vigentes en la época de los retrasos, el tren correo núm. 21, que se dirigía á Granada, con el que empalman los trenes que parten de Baza, Lorca, Alcantarilla, Chinchilla, Alcázar y Córdoba, entre Baza y la estación de Bobadilla, habría podido y debido esperar una hora y cuarenta minutos en esta estación, por ser 914 kilómetros el recorrido entre Baza y Bobadilla, y Baza el punto más distante entre los que enlazan con el tren de que se trata, en la estación de Bobadilla:

3.º Que la espera en Bobadilla del tren correo número 21, el día 20 de Febrero de 1901, fué de dos horas, y la del 21 de mismo mes y año de una hora y cuarenta y siete minutos, ambas mayores que la precitada una hora y 40 minutos:

4.º Que dado el caso de que se trata, y aplicándole los Considerandos anteriores y las disposiciones que se citan en esta consulta, el tren correo núm. 21 habría podido llegar á su destino, en el día 20 referido, con un retraso de una hora cincuenta y tres minutos, sin que fuese penable por representar en junto la una hora y cuarenta minutos que podrían esperarse legalmente en la estación de Bobadilla y los trece de tolerancia que corresponde á los 123 kilómetros de recorrido que tiene la línea de Campillos á Granada, y que, lejos de eso, la llegada lo ha sido con un retraso de dos horas, que excede en siete minutos á la hora y cincuenta y tres minutos referidos:

5.º Que igualmente, y en las mismas hipótesis, el dicho tren correo núm. 21 hubiera podido llegar á su destino, el día 21 de Febrero de 1901, con el mismo retraso de una hora cincuenta y tres minutos, sin que fuese tampoco penable, por representar en junto la una hora y cuarenta minutos que legalmente podían esperarse en la dicha estación de Bobadilla, y los trece de tolerancia que corresponden al recorrido de la línea de Campillos á Granada, como se ha dicho, no incluyendo los cuarenta y tres perdidos en el apartadero de San Francisco, que no aparecen justificados, y que, lejos de eso, la llegada lo ha sido con un retraso de dos horas y veinte minutos, que excede en veintisiete la una hora y cincuenta y tres referidos:

6.º Que en vista de lo que se manifiesta en los dos Considerandos inmediatamente anteriores, debe ser multada la Compañía por los retrasos indicados; pero estimando excesivas las multas de 2.000 y 2.500 pese-

tas impuestas por cada uno de los retrasos, respectivamente, debieran ser rebajadas á 1.000 pesetas cada una;

La Sección, teniendo en cuenta todo lo que queda expuesto, acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones.

1.<sup>a</sup> Que la multa impuesta por el Gobernador civil de Granada lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha de los retrasos.

2.<sup>a</sup> Que no deben condonarse las multas impuestas por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 20 y 21 de Febrero de 1901; pero pueden rebajarse á 1.000 pesetas cada una, ascendiendo, en junto, á 2.000 pesetas;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, el día 14 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 23 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en el día 14 de Diciembre de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 23 de Mayo de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador de Granada que el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada llegó á esta capital el día 14 de Diciembre de 1900 con un retraso de treinta y un minutos sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarlo justificado propuso al Gobernador impusiera por dicho retraso una multa de 500 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que marca el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, dicha Autoridad, en conformidad con la Comisión provincial, resolvió en 21 de Diciembre de 1901 imponer á la dicha Compañía la multa de 500 pesetas por el retraso referido.

La Compañía, por medio de instancia fecha 4 de Marzo de 1902, solicita la condonación de la multa, manifestando, como ya lo había hecho en el expediente, que el retraso se causó en Bobadilla, saliendo el tren cuarenta y cuatro minutos después de la hora reglamentaria, por esperar al tren correo núm. 2, de Córdoba á Málaga, transbordo de viajeros, correspondencia, equipajes y demás, y después de diferentes consideraciones, más ó menos pertinentes al caso, termina su escrito aludiendo al Real decreto de 10 de Mayo de 1902, reformando el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, fundándose en que la Compañía no estaba autorizada para esperar en Bobadilla al tren correo núm. 2, de Málaga á Córdoba, opina que debe ser multada la Compañía; pero estimando excesiva la multa de 500 pesetas impuesta, propone que sea rebajada á 250.

Es indudable que no estando en aquella fecha autorizadas las esperas en los puntos de empalme, debió imponerse la multa, porque el retraso excedió de la tolerancia correspondiente al tren por su propio recorrido, pero partiendo del hecho de que la causa principal del retraso fué la espera, porque sin ella, y teniendo sólo en cuenta las pérdidas en el recorrido, no hubiera aquél excedido de la tolerancia.

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año, y la contestación dada por dicha Dirección á la consulta del Consejo de Obras públicas, documentos cuyos contenidos no se detallan en obsequio á la brevedad, y por haberse consignado repetidas veces al informar la Sección casos análogos, pero que sabido es que en ellos se establecen las esperas de los trenes en los puntos de empalme, las reglas que han de servir de base para fijarse esas esperas respecto á su tiempo, y se consigna que es circunstancia importante y para tenida en cuenta al tratarse de la condonación de multas impuestas precisamente á

consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes, antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido el criterio hoy vigente respecto á la materia; y considerando que dentro de él no hubiese sido penable el retraso á que nos venimos refiriendo, la Sección acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Que la multa impuesta por el Gobernador civil de Granada lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.<sup>a</sup> Que, como gracia, puede condonarse la multa de 500 pesetas impuesta por dicho Gobernador á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren correo núm. 21, ocurrido en la línea de Campillos á Granada el día 14 de Diciembre de 1900.

Y en vista de las consideraciones expuestas por el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces á causa del retraso del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, ocurrido el día 14 de Diciembre de 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 13 y 15 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 23 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de dos multas, que suman 1.250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos sufridos por el tren correo número 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 13 y 15 de Noviembre de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 26 de Mayo de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador de Granada que el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada llegó á esta capital los días 13 y 15 de Noviembre de 1900 con un retraso de diez y siete y cincuenta y un minutos, respectivamente, sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren; y por no considerarlos justificados, propuso al Gobernador impusiera una multa de 250 pesetas por el primer retraso, y otra de 1.000 por el segundo, haciendo, en junto, un total de 1.250.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que determina el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, dicha Autoridad, en conformidad con la Comisión provincial referida, resolvió en 21 de Diciembre de 1901 imponer á dicha Compañía dos multas, una de 250 pesetas por el retraso relativo al día 13 de Noviembre de 1900, y otra de 1.000 por el referente al día 15 del mismo mes y año, ó sea, en total, de 1.250 pesetas.

La Compañía, por medio de instancia, fecha 4 de Marzo de 1902, solicita la condonación de las multas, manifestando, como ya lo había hecho en el expediente, que respecto al retraso del dicho día 13, salió de Bobadilla el tren correo núm. 21 con un retraso de veinticinco minutos por esperar el tren núm. 2, que circulaba con retraso por cruzamiento y enlaces; que se aumentó en nueve minutos en la Peña por esperar maniobrara el tren 221 para dejar libre el paso; que en marcha se ganaron doce minutos, quedando reducido el retraso á veintidós minutos, de lo que hay que deducir ocho minutos en Bobadilla por operaciones de correos ajenas por completo á su servicio; y que respecto al retraso sufrido el referido día 15, se originó saliendo de Bobadilla cincuenta y cuatro minutos después de la hora reglamentaria por esperar al tren núm. 3, que circulaba con retraso por una pequeña avería que sufrió su máquina, perdiendo además cinco minutos en el disco de entrada de la estación de la Peña por medida de seguridad, y otros cinco minutos en esta estación por esperar que maniobrara el tren núm. 221 y dejara expedita la vía.

Después de esto se extiende la Compañía en una serie de consideraciones, más ó menos pertinentes al caso, y termina su escrito aludiendo al Real decreto de

10 de Mayo de 1901, reformando el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, teniendo en cuenta que la Compañía no estaba autorizada por disposición legal alguna para esperar en los empalmes á trenes de la línea de Córdoba á Málaga en las fechas de los retrasos, opina que debe ser multada la referida Compañía; pero considerando excesiva la multa de 1.000 pesetas impuesta por el retraso del día 15, propone que sea rebajada á 500, quedando con esto reducida, en total, la multa á 750 pesetas por los dos retrasos de que se ha hecho mérito.

Es indudable que no estando en aquella fecha autorizadas las esperas en los puntos de empalme, debió imponerse la multa porque el retraso excedió de la tolerancia correspondiente al tren por su propio recorrido pero partiendo del hecho de que la causa principal del retraso fué la espera, porque sin ella, y teniendo sólo en cuenta las pérdidas en el recorrido, no hubiera aquél excedido de la tolerancia.

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año y la contestación dada por dicha Dirección á la consulta del Consejo de Obras públicas, documentos cuyos contenidos no se detallan, en obsequio á la brevedad y por haberse consignado repetidas veces al informar la Sección casos análogos; pero que sabido es que en ellos se establecen las esperas de los trenes en los puntos de empalme, las reglas que han de servir de base para fijarse esas esperas respecto á su tiempo, y se consigna que es circunstancia importante y para tenida en cuenta al tratarse de la condonación de multas impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido el criterio hoy vigente respecto á la materia; y considerando que dentro de él no hubiese sido penable el retraso á que nos venimos refiriendo, la Sección acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Que las multas impuestas por el Gobernador civil de Granada lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha de los retrasos.

2.<sup>a</sup> Que, como gracia, pueden condonarse las multas de 250 y 1.000 pesetas impuestas por el dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, ocurridos en los días 13 y 15 de Noviembre de 1900.

Y en vista de las consideraciones expuestas en el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces á causa de los retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, ocurridos los días 13 y 15 de Noviembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 23 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos ó Granada, el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 26 de Mayo de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador de Granada que el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada llegó á esta capital el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1900 con un retraso de veinticinco minutos sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarlo justificado propuso al Gobernador impusiera por dicho retraso la multa de 500 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que señala el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, dicha Autoridad, en conformidad con la Comisión provincial referida, resol-

vió en 21 de Diciembre de 1901 imponer á la dicha Compañía la multa de 500 pesetas por el retraso dicho.

La Compañía, por medio de instancia, fecha 4 de Marzo de 1902, solicita la condonación de la multa, manifestando, como ya lo había hecho en el expediente, que el retraso se causó en Bobadilla saliendo el tren de que se trata treinta y ocho minutos después de la hora reglamentaria, por esperar al tren correo número 2, que, á su vez, se había retrasado en Córdoba por esperar al tren de Madrid, y después de diferentes consideraciones, más ó menos pertinentes, termina su escrito aludiendo al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, reformando el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, fundándose en que la Compañía no estaba autorizada por disposición legal alguna vigente para esperar en Bobadilla al tren correo núm. 2 de la línea de Córdoba á Málaga, opina que debe ser multada la Compañía; pero estimando excesiva la multa de 500 pesetas impuestas, propone que sea rebajada á 250 pesetas.

Es indudable que, no estando en aquella fecha autorizadas las esperas en los puntos de empalme, debió imponerse la multa porque el retraso excedió de la tolerancia correspondiente al tren por su propio recorrido; pero partiendo del hecho de que la causa principal del retraso fué la espera, porque sin ella, y teniendo sólo en cuenta las pérdidas en el recorrido, no hubiera aquél excedido de la tolerancia:

Vistos el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año y la contestación dada por dicha Dirección á la consulta del Consejo de Obras públicas, documentos cuyos contenidos no se detallan en obsequio á la brevedad y por haberse consignado repetidas veces al informar la Sección casos análogos, pero que sabido es que en ellos se establecen las esperas de los trenes en los puntos de empalme, las reglas que han de servir de base para fijarse esas esperas respecto á su tiempo, y se consigna que es circunstancia importante y para tenida en cuenta al tratarse de la condonación de multas impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido el criterio hoy vigente respecto á la materia; y

Considerando que dentro de él no hubiese sido penable el retraso á que nos venimos refiriendo, la Sección acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Que la multa impuesta por el Gobernador civil de Granada lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.<sup>a</sup> Que, como gracia, puede condonarse la multa de 500 pesetas impuesta por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso ocurrido al tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1900.

En vista de las consideraciones expuestas en el preinserto dictamen;

S. M. REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces á causa del retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla, vacante por salida á otro destino de D. Joaquín Broquera, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 2 de Junio próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en el precitado art. 526.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

Escalañón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
152	D. Ramón Barco y Cosme	Intervención de Hacienda de Valladolid	Salamanca	51	4	8	1	9	14	2	9	16
153	Antonio Escalera Bonaplata	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Manila	30	3	17	1	9	6	1	9	6
154	Bernardo Benitez de Lugo	Administrador de Propiedades de Canarias	Canarias	51	2	12	1	9	4	9	2	7
155	Agustín Alvarez de Sotomayor	Administración principal de Rentas de Cuba	Córdoba	58	8	26	1	8	26	12	4	5
156	Santiago Mataix y Soler	Intervención central de Hacienda	Alicante	32	»	»	1	8	26	1	8	26
157	Luis Beltrán de la Peña	Dirección general de la Deuda pública	Madrid	44	7	22	1	8	17	1	8	17
158	Fulgencio Martínez Marín	Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico	Murcia	48	2	17	1	8	11	9	3	11
159	Emilio Gamir Ulibarri	Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas	Madrid	33	2	»	1	8	2	2	»	15
160	Manuel Laguna y López	Administrador de Hacienda de Cavite (Filipinas)	Huesca	45	»	7	1	8	1	12	4	1
161	Vicente Ferrer Fontanet	Investigación de Hacienda de Gerona	Tarragona	43	11	»	1	8	»	1	8	»
162	Eugenio Bonaplata y Godoy	Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas	Jaén	35	9	11	1	7	26	10	1	12
163	Ramón Armada y Fernández de Heredia	Administrador de Hacienda de Negros Occidental (Filipinas)	»	48	11	18	1	7	22	2	6	12
164	Juan Suero Díaz	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Granada	33	1	9	1	7	21	1	7	21
165	Miguel Orts Pérez	Intervención de Hacienda de Teruel	Castellón	54	5	12	1	7	13	9	6	14
166	Enrique Rocas Vergara	Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas	Lérida	46	1	2	1	7	9	4	11	22
167	Antonio Delgado Pérez	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio	Granada	53	10	17	1	7	5	1	7	5
168	Joaquín Luis Brunet y Echevarría	Vista de la Aduana de Ponce (Puerto Rico)	Guipúzcoa	46	7	6	1	7	1	17	5	12
169	Andrés Avelino de Osmá y Garaizabal	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Logroño	48	1	21	1	7	»	23	8	7
170	Félix Sabariego y Rilova	Intervención general de Hacienda de Ciudad Real	Madrid	46	2	16	1	6	28	19	8	11
171	Federico Benavides Tixe	Administrador de Hacienda de Sanlúcar de Barrameda	Sevilla	42	9	3	1	6	27	7	9	3
172	Juan María de Soto y Gómez	Administración de Hacienda de Segovia	Sevilla	64	9	10	1	6	26	31	6	29
173	Manuel de Rivas Fernández	Intervención general de la Administración del Estado de Cuba	Almería	50	8	26	1	6	21	16	10	16
174	Enrique Jiménez Villafranca	Intervención de Hacienda de Jaén	Córdoba	47	10	»	1	6	20	18	8	20
175	Juan Echevarría Herranz	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	41	9	4	1	6	14	6	8	23
176	Benito Rivero González	Administración de Contribuciones de Toledo	Valladolid	64	10	15	1	6	13	23	4	20
177	Jesualdo Pelluz Sintas	Idem id. de Valencia	Murcia	57	1	2	1	6	10	41	2	15
178	Manuel Ortiz y Zuazo	Intervención de Hacienda de Albacete	Burgos	39	11	14	1	6	7	1	6	7
179	Emilio Torregrosa y Ayala	Interventor de las Salinas de Torre Vieja	Alicante	62	1	»	1	6	4	18	6	28
180	Pablo de Fuenmayor y Gómez	Sala de Ultramar de Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	37	2	9	1	6	3	12	»	23
181	Fedro Fernández López	Administrador de Hacienda de Tarlac (Filipinas)	Almería	48	6	13	1	6	2	13	4	17
182	José Otálora y Carrillo de Albornoz	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Alava	31	7	25	1	6	2	1	6	2
183	Manuel Dorao González	Alcaide de la Aduana de Santander	Burgos	52	3	»	1	6	»	4	10	12
184	Federico Villapeceñin Cabezuado	Administración de Hacienda de Madrid	Valladolid	32	8	13	1	5	26	3	6	24
185	Daniel Llorente y González	Depositario pagador de Hacienda de Valladolid	Valladolid	64	11	28	1	5	23	1	5	23
186	Rafael Acebillo Cebrián	Dirección general de Rentas estancadas	Huesca	47	11	25	1	5	18	1	5	18
187	Luis Shelly y Correa	Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico	Alicante	36	4	1	1	5	17	16	6	7
188	Julio Rodríguez Marquina	Intervención de Hacienda de Huesca	Orense	43	5	24	1	5	15	9	»	4
189	Luis Torres y Fernández	Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Madrid	61	11	7	1	5	3	24	10	19
190	Rogelio Cibeira y Pereira	Administración de Hacienda de Negros Occidental (Filipinas)	Orense	50	10	25	1	5	3	6	10	29
191	Juan Lorca y Carpintero	Secretaría del Ministerio	Madrid	30	8	15	1	4	27	15	7	15
192	Julio Balbás y Pérez	Administrador de Hacienda de Ilocos Norte (Filipinas)	Huelva	51	1	7	1	4	6	15	7	»
193	Enrique Lago Zuaznabar	Administración económica de Cádiz	Madrid	45	3	15	1	4	5	31	3	23
194	Esteban Nisarre Martínez	Dirección general de la Deuda pública	Zaragoza	68	»	»	1	4	»	10	7	24
195	Julian Villanueva y de la Morena	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Burgos	45	11	26	1	3	23	4	8	14
196	Manuel Guijarro y Tapada	Dirección general de Propiedades	Huelva	40	2	10	1	3	19	4	4	10
197	Pedro González Suárez	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Canarias	42	1	4	1	3	16	10	4	7
198	Gregorio Pérez de Rozas Passano	Intendencia general de la Administración del Estado de Filipinas	Madrid	37	2	»	1	3	11	12	3	28
199	Luis Richi y Molero	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	31	»	3	1	3	11	2	4	11
200	Rodrigo Cervantes García	Sección de Propiedades é Impuestos de Murcia	Almería	45	10	1	1	2	29	4	3	20
201	Manuel Alvarez García	Aduana de Manila	Oviedo	53	7	12	1	2	27	13	8	14
202	José Alorda é Isern	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	45	7	14	1	2	25	11	8	17
203	Guillermo Guiral Dominguez	Idem id. de Puerto Principe (Cuba)	New-York	39	2	»	1	2	18	2	2	9
204	Gerardo Alfonso Gorrin	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Canarias	36	1	22	1	2	4	1	2	4
205	Antonio Murciano é Iridoy	Aduana de la Habana	Paris	54	1	23	1	2	»	14	10	18
206	Arturo Cueryo y Cuervo	Administración de Contribuciones de Zamora	Oviedo	59	3	16	1	1	29	6	10	14
207	Miguel Saiz Páramo	Intervención de Hacienda de Barcelona	Burgos	58	3	4	1	1	28	9	3	26
208	Daniel González de Caso	Tesorería general de Hacienda de Cuba	León	52	11	»	1	1	26	16	7	17
209	Julian Chavarri y Hernáiz	Contador Central de Hacienda de Cuba	Vizcaya	49	9	15	1	1	23	15	»	4
210	Alfredo Becerra Gutiérrez	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Lugo	55	7	23	1	1	19	24	10	6
211	Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Granada	39	3	9	1	1	17	9	6	3
212	José Antonio Armesto y Arias	Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba	Lugo	32	9	7	1	1	17	2	4	18
213	Juan Solís y Berdolo	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Jaén	43	2	26	1	1	13	12	6	2
214	Nicolás González Regueral	Intervención de Hacienda de Cáceres	Oviedo	37	1	14	1	1	13	1	1	13
215	Mariano Cañada y Nadal	Guardaalmacén de la Aduana de la Habana	Ciudad Real	32	9	9	1	1	11	4	3	29
216	Ramón Jiménez Blasco	Administración de Hacienda de Málaga	Zaragoza	37	2	8	1	1	2	11	2	9
217	Antonio Lorente Armesto	Idem id. de Segovia	León	39	1	16	1	1	»	15	11	»
218	Ramón María Laplana Lasierva	Interventor de la Administración subalterna de Cartagena	Zaragoza	36	4	16	1	»	27	1	»	27
219	Pablo Félix de Vargas y Pedrosa	Contaduría general de Hacienda de Filipinas	Valladolid	42	10	9	1	»	18	13	4	11
220	Fernando Ruiz Toranzo y Silva	Administración de Hacienda de Cádiz	Badajoz	51	7	»	1	»	12	1	»	12
221	Torbio Rodríguez Corredera	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Avila	49	8	15	1	»	»	26	8	11
222	Luis Taboada	Idem	Pontevedra	56	2	25	1	»	»	7	9	24
223	Desiderio Martín y Alava	Vista de la Aduana de Matanzas (Cuba)	Zaragoza	49	10	4	1	»	»	2	3	26
224	Nicolás Morales Sacristán	Dirección general de la Deuda pública	Madrid	48	»	»	1	»	»	1	»	»
225	José María Fernández Sola	Sección de investigación de la riqueza urbana de Cuba	Logroño	44	3	20	»	11	28	4	8	10
226	Aurelio Láinez López	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Jaén	42	1	22	»	11	27	3	11	21
227	Indalecio Fernández y Fernández	Intervención general de la Administración del Estado de Cuba	Lugo	50	10	24	»	11	21	14	11	11
228	Pedro Cruz Delgado	Administración de Hacienda de Málaga	Sevilla	30	11	9	»	11	16	»	11	16
229	Manuel Muro García	Dirección general de la Deuda pública	Jaén	37	1	19	»	11	15	»	11	15
230	Luis Camdellot y Gutiérrez	Administración de Contribuciones de Canarias	Canarias	66	1	20	»	11	11	22	1	14
231	Julio Osorio y Becerra	Intervención general de la Administración del Estado de Puerto Rico	Madrid	33	8	5	»	11	9	9	1	19
232	José Morlins y Galcerán	Intervención de Hacienda de Tarragona	Lérida	34	2	7	»	10	26	15	9	18
233	Santiago Aparicio y Aparicio	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Córdoba	36	2	21	»	10	25	4	3	10
234	Gregorio León Jiménez	Intervención general de Hacienda de Cuba	Coruña	40	8	3	»	10	16	»	10	16
235	Manuel Barreiro Buselo	Administrador de Hacienda de Tarlac (Filipinas)	Lugo	36	4	1	»	10	12	»	10	12
236	Antonio Fernández Reinoso	Tesorería general de Hacienda de Cuba	Orense	56	8	»	»	10	9	»	10	9
237	Luis Ayuso y Reyes	Investigación de Hacienda de Sevilla	Jaén	42	7	19	»	10	5	3	9	21
238	Domingo Hurtado y Velasco	Administración de Hacienda y Aduana de Aguadilla (Puerto Rico)	Cuenca	40	1	28	»	10	4	9	4	25
239	Joaquín Ramírez García	Administración económica de Cádiz	Málaga	58	4	7	»	10	1	3	6	5
240	Enrique Pancorbo y Muro	Administración de Hacienda de Valencia	Logroño	37	8	»	»	10	»	»	10	»
241	Eleuterio Ruiz de León	Administrador de Hacienda de Zamboanga (Filipinas)	Logroño	61	8	9	»	9	25	9	6	29
242	Ramón Valenzuela Sánchez Muñoz	Delegación de Hacienda de Zamora	Jaén	40	3	25	»	9	21	»	9	21
243	Demetrio Fernández Pandelo	Administración económica de Barcelona	Coruña	64	»	9	»	9	20	11	3	21
244	Carlos de Navaseués y de la Sota	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	30	5	21	»	9	8	1	10	7
245	Francisco Marín y Beltrán de Lis	Idem	Madrid	30	8	11	»	8	29	9	9	12
246	Rafael Morayta y Serrano	Dirección general de Contribuciones indirectas	Madrid	26	7	12	»	8	28	»	8	28
247	Luis Díaz y Díaz	Investigación de Hacienda de Madrid	Oviedo	29	8	27	»	8	25	2	7	15
248	Antero Oteyza y Barinaga	Idem id. de Zaragoza	Madrid	50	»	6	»	8	24	27	9	16
249	Luis Vilar y Vilar	Dirección general de Contribuciones directas	Madrid	38	11	21	»	8	24	2	2	29

(Se continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.—Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Enero último.

Administración central.

	Existentes en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas en Enero de 1905.	TOTAL	Despachadas en dicho período.	Pendientes de despacho en 31 de Enero de 1905.
Subsecretaría.....	2	6	8	4	4
Tribunal gubernativo.....	»	71	71	70	1
Intervención general de la Administración del Estado.....	74	172	246	168	78
Dirección general del Tesoro.....	93	23	116	28	88
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	65.318	906	66.224	932	65.292
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.940	517	3.457	445	3.012
Idem de Aduanas.....	412	134	546	96	450
Idem de lo Contencioso.....	196	130	256	106	150
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	94	50	144	69	75
<b>TOTALES.....</b>	<b>69.059</b>	<b>2.009</b>	<b>71.068</b>	<b>1.918</b>	<b>69.150</b>

Administración provincial.

Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	22	3	25	8	17
Alicante.....	12	10	22	12	10
Almería.....	16	2	18	1	17
Ávila.....	9	5	14	2	12
Badajoz.....	103	7	110	1	109
Barcelona.....	110	13	123	6	117
Burgos.....	51	13	64	8	56
Cáceres.....	5	8	13	9	4
Cádiz.....	25	3	28	11	17
Castellón.....	»	12	12	12	»
Ciudad Real.....	21	6	27	9	18
Córdoba.....	18	23	41	26	15
Coruña.....	16	6	22	4	18
Cuenca.....	8	3	11	3	8
Gerona.....	23	8	31	6	25
Granada.....	42	4	46	3	43
Guadalajara.....	29	6	35	4	31
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	9	2	11	6	5
Huesca.....	6	3	9	5	4
Jaén.....	72	11	83	6	77
León.....	24	16	40	15	25
Lérida.....	11	3	14	3	11
Logroño.....	7	5	12	3	9
Lugo.....	20	26	46	9	7
Madrid.....	19	113	132	108	24
Málaga.....	77	9	86	9	77
Murcia.....	316	41	357	30	327
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»
Oviedo.....	44	59	103	66	37
Palencia.....	14	4	18	6	12
Pontevedra.....	8	8	16	9	7
Salamanca.....	»	3	3	1	2
Santander.....	17	6	23	11	12
Segovia.....	1	1	2	1	1
Sevilla.....	26	17	43	23	20
Soria.....	2	1	3	2	1
Tarragona.....	4	7	11	2	9
Teruel.....	1	1	2	2	»
Toledo.....	19	6	25	1	24
Valencia.....	486	6	492	4	488
Valladolid.....	7	11	18	5	13
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	9	1	10	4	6
Zaragoza.....	14	17	31	20	11
Baleares.....	9	1	10	2	8
Canarias.....	7	»	7	»	7
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.739</b>	<b>510</b>	<b>2.249</b>	<b>478</b>	<b>1.771</b>

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	69.059	2.009	71.068	1.918	69.150
Idem á la provincial.....	1.739	510	2.249	478	1.771
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.798</b>	<b>2.519</b>	<b>73.317</b>	<b>2.396</b>	<b>70.921</b>

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

Dirección general del Tesoro público. y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Luis Antonio Manso, vecino de Bilbao, para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, un toro de su propiedad, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto de 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor Auxiliar numerario de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura (primer y segundo curso) y Electrotecnia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

PROGRAMA

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas de las asignaturas que corresponden á esta oposición, sacados

á la suerte entre cincuenta ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán, en el contenido y extensión de los mismos, al programa de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo. Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875. El segundo ejercicio consistirá en contestar, oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponden dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media, por cada uno de los actuantes. El que no llegue á ocupar la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones. El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición, y según el programa vigente en la Escuela para el estudio de la referida asignatura. La in-comunicación, necesaria para preparar la explicación de la lección, durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema, sacado á la suerte entre varios referentes á las materias que componen las tres asignaturas de Aplicaciones, primero y segundo curso, y Electrotecnia, y que tendrá el Tribunal preparados de antemano. Tanto en este ejercicio como en el anterior se facilitarán á los actuantes los formularios, obras, tablas y aparatos que puedan resultar necesarios, á juicio del Tribunal.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma y tiempo que se fijará á juicio del Tribunal. La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de opo-

siciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitidos á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no la presentaran inmediatamente dentro del expresado plazo serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario de Construcción arquitectónica, Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cuatro: el primero, consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacadas á la suerte entre 50 ó más, que tendrá preparadas el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo. Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875. El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponden dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora, ni menos de media, por cada uno de los actuantes. El que no llegue á ocupar la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones. El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor, entre tres; cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela, para el estudio de las referidas asignaturas.

La in-comunicación, necesaria para preparar la explicación de la lección, será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora. Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar y de que pueda disponer el Tribunal. El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte, entre varios que disponga el Tribunal. Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas. Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores se facilitarán á los actuantes, los formularios, obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios, á juicio del Tribunal. La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole. Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario de Copia de detalles y Flora y Fauna, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

PROGRAMA

Los ejercicios serán cuatro: el primero será oral, y consistirá en contestar el opositor á diez preguntas referentes al estudio de la Flora y de la Fauna, como elementos ornamentales, en las varias épocas de la Arquitectura, sacadas á la suerte entre cien ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor empieza en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otra ú otras hasta que transcurra este tiempo, y si hubiere transcurrido sin que hubiese dado respuesta á las diez primeras, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le faltan.

El segundo ejercicio consistirá en un proyecto en croquis, pero á escala, de un edificio de segundo orden ó de una parte importante de uno de primero, debiendo desarrollar un detalle ornamental y constructivo del mismo, á la escala de 1 por 20 ú otra mayor. El tema del proyecto se sacará á la suerte entre varios que el Tribunal pondrá en una urna, y cuyo número no será menor de diez para cada opositor; y una vez sorteado, el opositor empezará inmediatamente el ejercicio, in-comunicado y durante el tiempo que le señale el Tribunal, pero podrá disponer de los libros, que se le facilitan previa la inspección de aquél.

Concluido este segundo ejercicio, decidirá el Tribunal, por mayoría de votos, cuáles opositores considera aptos para pro-

seguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en copiar, por medio de lavado, un fragmento ornamental arquitectónico, cuyo original se sacará por suerte entre los que el Tribunal ponga en una urna, y cuyo tema habrá de consistir en una aplicación de la Fauna ó de la Flora, á la ornamentación arquitectónica. El mismo Tribunal fijará el tiempo que haya de durar este ejercicio, que el opositor verificará en completa incomunicación.

El cuarto ejercicio habrá de consistir en dibujar un detalle á grande escala de un edificio ó monumento, que saldrá por suerte entre los que el Tribunal pondrá en la urna. Este detalle deberá comprender los perfiles necesarios como si hubiera de ejecutarse, lo verificará el opositor en incomunicación y por el tiempo que fije el Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores que sean aplicables.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Arquitecto, ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y Copia del yeso, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

#### PROGRAMA

Los ejercicios serán cuatro: el primero será oral y consistirá en contestar el opositor á diez preguntas referentes al estudio de las formas ornamentales en las varias épocas de la Arquitectura, sacadas á la suerte entre cien ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otra ú otras, hasta que transcurra la hora, y si hubiere transcurrido sin que hubiese dado respuesta á las diez primeras, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

El segundo ejercicio consistirá en un proyecto en croquis, pero á escala, de un edificio de segundo orden ó de una parte importante de uno de primero, debiendo desarrollar un detalle ornamental y constructivo á la escala de uno por veinte ú otra mayor. Este ejercicio se verificará en el tiempo que fije el Tribunal, y una vez concluido éste decidirá por mayoría de votos cuáles opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando eliminados de las oposiciones los demás.

Para el tercer ejercicio, el opositor copiará por medio del lavado un fragmento arquitectónico corpóreo, debiendo el Tribunal fijar el tamaño de la copia, así como el tiempo que podrá durar este ejercicio.

El cuarto consistirá en proyectar y modelar en barro un fragmento arquitectónico ornamental al tamaño que se le indique sobre un tema fijado, debiendo ejecutarlo en el plazo que el Tribunal acuerde oportunamente.

Los asuntos ó los modelos que deban ser objeto de los ejercicios segundo, tercero y cuarto serán previamente sorteados entre un número que no bajará de diez para cada opositor, y los respectivos ejercicios los verificarán los opositores en completa incomunicación unos de otros, pero pudiendo para el segundo disponer de los libros que se les facilitarán bajo la inspección del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años, y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

D. Luis Huertas y Burgos recurre á este Ministerio manifestando que se le ha extraviado el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, que le fué expedido por este Ministerio en 24 de Agosto de 1903, y solicitando se le expida un duplicado del mismo.

Lo que esta Subsecretaría hace público en la GACETA por treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

#### Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor numerario de Física, Química é Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Se convoca á los señores opositores á dicha Cátedra para el día 6 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local

de la Facultad de Farmacia de esta Corte, para verificar el primer ejercicio.

El cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará á disposición de los opositores en la Secretaría de

dicha Facultad desde el día 25 del actual, de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Blas Lázaro é Ibiza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO HIPOTECARIO		Obligaciones de la Diputación de Madrid.	Obligaciones municipales	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100		DE ESPAÑA				
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 4 por 100.			
2.....	2.970.100	8.650.000	166.000	>	>	116.000	>	21.000	11.923.100
3.....	5.180.000	5.750.000	610.000	>	>	277.000	>	>	11.817.000
4.....	1.579.500	8.350.000	1.133.000	>	>	131.000	55.000	3.000	11.251.500
5.....	2.511.700	6.800.000	515.500	>	>	>	>	500	9.827.700
7.....	1.917.900	6.150.000	529.000	>	>	77.500	>	30.600	8.705.000
9.....	1.571.900	6.250.000	666.000	>	>	236.500	>	3.500	8.727.900
10.....	3.181.300	8.000.000	1.084.500	>	>	35.500	>	24.500	12.325.800
11.....	2.043.100	11.350.000	651.500	>	>	120.000	17.500	8.000	14.190.100
12.....	2.195.200	12.750.000	1.275.000	>	>	31.000	76.000	98.500	16.425.700
13.....	1.124.000	14.700.000	905.000	>	>	221.500	11.000	76.000	17.037.500
14.....	1.357.400	7.150.000	452.500	>	>	175.500	>	9.500	9.144.900
16.....	1.961.400	15.050.000	600.500	>	>	38.000	>	81.580	17.731.480
17.....	1.100.100	13.150.000	659.000	>	>	70.000	3.500	75.000	15.017.600
18.....	2.396.300	6.150.000	728.500	>	>	134.500	4.000	46.900	8.660.200
19.....	1.506.100	8.000.000	901.000	>	>	30.500	45.500	23.600	10.506.700
20.....	1.465.900	8.000.000	1.007.500	>	>	23.000	1.500	37.500	10.535.400
21.....	3.255.400	20.550.000	1.880.000	>	>	34.500	>	>	25.719.900
24.....	1.778.800	31.400.000	1.690.000	>	>	134.500	1.000	32.360	35.036.660
25.....	2.844.100	22.600.000	1.501.000	>	>	51.500	6.000	15.000	27.017.600
26.....	2.651.600	16.950.000	929.000	>	>	9.000	100.000	50.000	20.689.600
27.....	2.505.900	21.600.000	619.000	>	>	131.500	>	5.000	24.861.400
28.....	3.138.600	38.050.000	967.500	>	>	81.000	27.000	>	42.284.100
30.....	2.361.800	25.900.000	1.480.500	>	>	140.000	500	2.000	29.884.800
31.....	2.913.000	24.250.000	727.500	>	>	18.000	1.500	360.500	28.270.500
TOTALES.	55.711.100	347.550.000	21.679.000	>	>	2.317.500	370.000	1.004.540	428.632.140

Madrid 4 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.

Estado de los precios medios que durante el mes de Enero último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid, según los datos que á este Centro directivo proporciona la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 77'337  
Idem amortizable al 5 por 100..... 98'407  
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100..... 102'595

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.

#### Dirección general de Obras públicas.

#### Consignación para conservación de las carreteras del Estado en las provincias durante el año de 1905.

En el estado inserto en el núm. 532 del día 11 del corriente de la GACETA DE MADRID, aparecen los siguientes errores, que se subsanan á continuación:

En la columna de «Longitud» la correspondiente á Zaragoza debe ser 1.314<sup>4</sup> kilómetros.

En la columna que tiene por epígrafe «Para atender á la conservación, etc.», la cantidad correspondiente á Zamora debe ser 2.500 pesetas, y el total de dicha columna 79.600.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente instruido contra D. Julio Vila con motivo de la aprehensión de un barril que, conteniendo 32 litros de aguardiente vinico, trató de introducir en esta capital el día 12 de Diciembre del año último, la Junta administrativa celebrada el 28 Enero próximo pasado ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar el hecho constitutivo de falta, con arreglo al artículo 12 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, y como comprendido en el caso 11 del art. 8.º, sin circunstancias modificativas de responsabilidad penal.

2.º Que el responsable de dicha falta es D. Julio Vila, conductor del barril aprehendido, al que, teniendo en cuenta la escala que prefiere el art. 59 de la referida ley, y en atención á no concurrir circunstancias agravantes y si la atenuante 3.ª que por la cuantía señala el art. 17, acuerda la Junta imponerle una multa equivalente al duplo de los mencionados derechos, declarando exento de toda responsabilidad á D. Benito González, supuesto consignatario del barril aludido.

Lo que, en cumplimiento del art. 45 del vigente reglamento de procedimientos, se hace público en este periódico oficial, para que surta los efectos de notificación al D. Julio Vila, cuyo paradero y domicilio se desconoce; debiendo hacer constar que el importe de la multa impuesta asciende á la suma de 36 pesetas 80 céntimos, que deberá hacer efectiva en el plazo de tercer día, desde la inserción de la presente; reducción que, por ser firme, pone fin á la vía gubernativa.

Coruña 8 de Febrero de 1905.—Agustín Fernández.  
P—161

### Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, la segunda licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 9.417 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 11 de Febrero de 1905.—Ildefonso Sierra.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y pre-

supuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino que se consideran necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición quinta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra): S—

#### Parque regional de Artillería de Barcelona.

##### Junta económica.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de este Parque, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director del mismo.

Hago saber que debiendo venderse los efectos inútiles existentes en el Depósito de armamento de Gerona, cuyos lotes, cantidad, clase, precios límites é importe del 5 por 100 á dichos precios á continuación se expresan:

##### PRIMER LOTE

1.803'080 kilogramos de acero; precio límite por kilogramo, 12 céntimos de peseta; 5 por 100 del importe, 10 pesetas 82 céntimos.

620 kilogramos de hierro fundido; precio límite por kilogramo, 8 céntimos de peseta; 5 por 100 del importe, 2 pesetas 48 céntimos.

2.050'880 kilogramos de hierro dulce; precio límite por kilogramo, 10 céntimos de peseta; 5 por 100 del importe, 10 pesetas 25 céntimos.

##### SEGUNDO LOTE

2.156 kilogramos de latón; precio límite del kilogramo, 1 peseta 20 céntimos; 5 por 100 del importe, 129 pesetas 36 céntimos.

##### TERCER LOTE

1.721'740 kilogramos de leña; precio límite por kilogramo, 2 céntimos de peseta; 5 por 100 del importe, 1 peseta 72 céntimos.

Los materiales se encuentran en los almacenes del Depósito de armamento de Gerona.

Se convoca por el presente á una pública subasta, que tendrá lugar en el Parque regional de Barcelona, ante la Junta económica del mismo, el día 27 de Marzo de 1905, á las once de su mañana.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque de Barcelona todos los días laborables, de diez á doce, y los materiales objeto de esta subasta pueden ser vistos en el Depósito de armamento de Gerona en las horas de oficina de los días no festivos.

Barcelona 10 de Febrero de 1905.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Teodor Guarnés. V.º B.º—El Coronel Presidente, Llinás.

Modelo de proposición (en papel sellado de 11.ª clase.)

D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., con cédula personal de ..... clase, núm. ....; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para la venta de los tres lotes de material inútil existentes en el Depósito de armamento de Gerona, se comprometo á adquirir al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra) el kilogramo de (tal ó tales materiales), así como á cumplir en un todo las condiciones consignadas en los pliegos redactados al objeto, acompañando como garantía de su proposición el talón de pago que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de tal provincia), en metálico (ó en tal clase de valores del Estado), del importe del 5 por 100 del valor de su proposición, calculado por el precio límite.

(Fecha, y firma del proponente.): S—

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se anuncia un concurso por treinta días, a contar de su publicación, para adquirir un edificio con destino a dos Escuelas municipales, y con arreglo al siguiente

## Pliego de condiciones.

Primera. La oferta del local se hará en instancia detallada, presentándola en los días y horas hábiles durante los treinta días del concurso en la Secretaría del Ayuntamiento, con expresión de las condiciones del local que se ofrezca, plano ó reseña del mismo, precio y forma de pago y demás estipulaciones que estime oportuno consignar el solicitante.

Segunda. Habrá de estar situado, necesariamente, en las calles de Calderón de la Barca ó de Palafox (anella), aislado de otra edificación, ó con tres fachadas por lo menos.

Tercera. Tendrá cuatro salas, con capacidad cada una para que en ella reciban instrucción de treinta a cincuenta niños, y si aquellas salas no existen en el edificio que se ofrezca, que puedan habilitarse sin otras obras que las de construcción ó variación de tabiques.

Cuarta. El edificio tendrá jardín ó patio con la capacidad y ventilación suficiente, para recreo y esparcimiento de los niños que asistan a las escuelas, y si el patio ó jardín no existiera, que posea el dueño del edificio terreno adyacente bastante ó pueda adquirirse sin dificultad.

Quinta. Tendrá sus desagües el edificio a una alcantarilla pública, ó condiciones para hacerlo, construyéndola sin grandes dispendios.

Sexta. Las habitaciones de los Maestros serán lo suficientemente capaces para dos familias, y con diferente entrada a la que tenga el edificio para Escuelas; y

Séptima. La solidez, condiciones higiénicas y pedagógicas del edificio, se apreciarán por los técnicos encargados de informarlas, y la elección sobre edificios ofrecidos y demás trámites para adquirir el que resulte conveniente, se ajustará a las disposiciones legales sobre adquisición de inmuebles por los Municipios.

Cuenca 9 de Febrero de 1905.—El Alcalde Presidente, Joaquín Zomeño.—El Secretario, Evaristo Vázquez. S—152

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose padecido algunos errores en la publicación de los pliegos de condiciones relativos a la subasta del proyecto de saneamiento parcial de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte», insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del actual, se hace la rectificación de aquéllos en la forma que a continuación se expresa:

En la página 462, art. 58 de las condiciones facultativas, se dice: «Construcción de las aceras de granito, y debe decirse: «Construcción de las aceras de granito».

En el art. 10 de las condiciones económico administrativas, párrafo 3.º línea 1.ª, se dice: ambas condiciones, debiendo decirse: «ambas concesiones».

En el art. 27 de las mismas condiciones económico administrativas, página 461, se dice: Reclamaciones por deficiencias de trámites a la adjudicación, y debe decirse: «Reclamaciones por diferencias de trámites anteriores a la adjudicación».

En el art. 38 de dichas condiciones económico administrativas, también página 461, línea 12, se dice: a partir del próximo, y debe decirse: a partir del presente.

Y, por último, en la línea 6.ª del art. 49 de las citadas condiciones económico administrativas, y después de las palabras: haber consignado, hay que añadir: «como fianza definitiva».

## Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

D. Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrion de los Condes.

Hace saber que como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, ha sido incluido en el alistamiento de esta ciudad el mozo que al final se dice, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, si bien se sabe extraoficialmente son gitanos, y en su consecuencia se le cita en forma por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 29 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, pudiendo hacerlo por sí ó por persona que legítimamente le represente, citando a la vez a dicho mozo para los actos del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este mismo salón de sesiones en los días 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, respectivamente; con la advertencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Carrion de los Condes 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Jesús Fernández Lomana.

## Mozo natural de Carrion de los Condes.

José Castro Bermúdez, hijo de Francisco y Narcisca.

M—302

## Ayuntamiento constitucional de Mecina Bombarón.

D. Antonio Suárez Barco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, en armonía con el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos los mozos José Pelegrina Ruiz, hijo de Miguel y María Dolores; Manuel y Francisco Martín Valdosenas, de Antonio y Encarnación; Antonio Barnes Alcalde, de Antonio y Rosalía; Alejandro Expósito, de padres desconocidos; José López Barnes, de José y Asunción; Juan Lorenzo Expósito, de padres desconocidos; Antonio Muñoz López, de Antonio y María Josefa; José Lorenzo Ruiz, de José y Esperanza; Santiago Romero Barnes, de Santiago y María Dolores; Eugenio Moreno Ruiz, de Juan y Carmen; Ricardo Sánchez Pelegrina, de Juan María y Rosario; Ricardo Blanco Blanco, de Francisco y Ana; José Río Cara, de Rafael y Dolores; Cándido Archilla Pelegrina, de Cándido y María Josefa; Bernabé Manzano López, de José y María del Carmen; José Ruiz Pelegrina, de Juan y Dolores; José Corral Romero, de José é Isabel; Bernabé Pelegrina Hidalgo, de Miguel y Rosario, y José Ruiz Medina, hijo natural de Juana Ruiz Medina, y que nacieron en los meses de Enero al 13 de Diciembre de 1885 respectivamente, sin que sean conocidos sus domicilios ni el de sus padres.

En su virtud, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las diez horas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, y en último caso, para el cierre definitivo de aquél, que se efectuará el día 11 de Febrero a la misma hora; advirtiéndoles

que de no comparecer, tanto a éstas como a las operaciones siguientes de referido reemplazo les parará el perjuicio y responsabilidades a que hubiere lugar.

Mecina Bombarón 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Suárez Barco. M—340

## Alcaldía constitucional de Montblanch.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, así como el de sus familias ó personas de quien dependan, se les cita por medio del presente, en sustitución de la citación personal que previene el art. 55 de la vigente ley de Quintas, para que, si lo desean, concurran al acto del sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, cuyo acto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de los corrientes, dará principio a las siete en punto de su mañana.

## Mozos que se citan.

Mariano Vilajoana Font, hijo de Juan y María.—José Abelló Bulló, de Juan y Rosa.—Pedro Pedrol Palau, de Jerónimo y María.—José Figuerola Terencia, de José y Rosa.—Juan Viloria Pérez, de Demetrio y Juana.

Montblanch 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Garriga. M—346

## Alcaldía constitucional de Montoro.

D. José de Lara González de Canales, Teniente tercero de Alcalde y Presidente accidental de esta ciudad.

Hago saber que en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual aparecen incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Alberto Martínez Peña, hijo de Dionisio y Juana; Antonio López Cañada, de Francisco y Juana; Antonio Tapia Merino, de Antonio y Ana; Blas Hernández Moreno, de Antonio é Isabel; Francisco Ramírez Polo, de Francisco y María; José Alonso Carrasco, de Juan y María; Juan García Jiménez, de Lorenzo y Regina; Juan León Serrano, expósito; Manuel Recuero Muñoz, de Juan y Modesta; Pedro Morales Luque, de Francisco y María; Pedro Hernández Arco, de Juan y Encarnación, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que a las diez del día 29 del corriente, desde este día hasta el 11 de Febrero próximo, en que quedará definitivamente cerrado dicho alistamiento, comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí ó por personas que les representen, a exponer cuanto a su derecho convenga; en la inteligencia que de no presentarse en los plazos prefijados les parará el perjuicio a que haya lugar.

Montoro 24 de Enero de 1905.—José de Lara. M—347

## Ayuntamiento constitucional de Palma del Río.

D. Mariano Medina Jiménez, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en el alistamiento formado para llevar a efecto el reemplazo actual, se encuentran comprendidos, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, los individuos que a continuación se expresan, nacidos en esta población el año de 1885; é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres y familia, se les cita por medio del presente para que comparezcan a la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 29 del actual y siguiente hasta el 11 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación y cierre de dicho alistamiento; apercibidos que de no comparecer sin alegar justa causa les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma del Río 21 de Enero de 1905.—Mariano Medina.—El Escribano, José Barco.

## Mozos que se citan.

Juan Belmonte Valenzuela, hijo de Antonio y Rosa; Joaquín Torres Mosquera, de Joaquín y María; Francisca Conde Checa, de Isaac y Faustina; Francisco Fuentes Navarro, de Francisco y Agueda; Juan Ucera García, de Mateo é Isabel. M—350

## Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Habiéndose incluido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año al mozo Zacarías García Ortega, hijo de Sotero y Francisca, é ignorándose el paradero, tanto del referido mozo como el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Ayuntamiento para los actos del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar a las siete de la mañana del día 12 de Febrero actual, y a las nueve del día 5 de Marzo próximo, respectivamente, cuya citación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 y 77 de la vigente ley de Reemplazo del Ejército y a los efectos del art. 69 del reglamento para su ejecución.

Palenzuela 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Antonio Yagües Jalón. M—352

## Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Ignorándose la residencia y domicilio de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por el presente para que a la hora de nueve de los días 29 del corriente, 12 de Febrero próximo y 5 de Marzo siguiente, concurran al Salón bajo de esta casa Ayuntamiento con el objeto de intervenir las operaciones de rectificación de mozos; teniendo la obligación de presentarse al ser llamados durante la última, ó de hacerse representar por persona hábil, puesto que de no verificarlo así procederá instruirse expediente de prófugo.

Coruña 24 de Enero de 1905.—El Secretario, César Cid.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio Sanz Nívar.

## Mozos que se citan, alistados con la penalidad del art. 31.

Marcelino Fuentes Vázquez, hijo de Antonio y María.—Enrique Espiñeira, de Pilar.

## Para sufrir suerte y ser clasificados.

Benigno Alvelo, hijo de Benigna.—Antonio, de padres desconocidos.—Jesús Andrade Seijas, de Pedro y María.—Juan Abad García, de Gabriel y Elvira.—Juan Amor Lema, de Juan y Asunción.—Antonio Abella Beade, de Miguel y Josefa.—Antonio, de padres desconocidos.—José María Andrés Ares, de María.—Ángel Alonso y Meneochea, de José y Pilar.—Enrique Bernabé y Usieto, de Pedro y Francisca.—Fernando Boutoureira Talón, de Fernando y Antonia.—Eduardo Barbeito Naya, de José y Manuela.—Ramón Blanco Pardo, de Luciano y María.—Enrique Bugalló Brandáriz, de Manuel y Francisca.—Benito, de padres desconocidos.—Manuel Bufán Puga, de José y María.—Antonio Blanco Rico, de Ceferino y Nicolasa.—José Banfort, de Modesta.—Manuel Bourino, de Concepción.—Antonio Cao Santiso, de Juan y Carmen.—José Cedrón Paz, de Benigno é Isabel.—Emilio Candocia Varela, de Andrés y Ramona.—José Calvo López, de Domingo y Jo-

sefa.—José Chousa, de Ramona.—Emilio Castelo González, de José y Juana.—José Castro Longueira, de Pedro y Josefa.—José Cagiao Villaverde, de Ignacio y Concha.—José Castro Millán, de Marcelino y María.—Manuel Celerio López, de Ángel y Casilda.—Enrique Caamaño, de Manuela.—José Castro, de María.—Luis Rafael Cadavieco, de Dolores.—Arturo Chaver, de Angela.—José Domínguez Rodríguez, de Antonio y Enriqueta.—Manuel Duro Tojo, de Pedro y Josefa.—Manuel Deibe Rodríguez, de Enrique y Carmen.—Evaristo Ángel, de padres desconocidos.—Isidro Errotaberea Bruast, de Rogelio y Rosario.—Emilio Escourido, de Rosario.—Enrique Fernández y Martín, de Enrique y Josefa.—Francisco Manuel, de padres desconocidos.—Luis Fernández Varela, de Justo y Carmen.—Gerardo Fernández, de Antonio.—Manuel Fuentes Vázquez, de Manuel é Ignacia.—Antonio Freire, de José.—Germán Fernández, de Salvador.—José Gómez Louzán, de Manuel y Dolores.—Marcos García Rodríguez, de Silvestre y María.—Jerónimo Gómez Irago, de Juan y Manuela.—Francisco Gómez Orgueira, de Francisco y Constancia.—Manuel García Vega, de Julián y Antonia.—Julián Gurtubay Sañudo, de Julián y María.—Juan González Seoane, de Francisco é Isabel.—Alejandro González Agudín, de Alejandro y Juana.—Adolfo García Almeida, de José y Geneveva.—Juan García Blanco, de Andrés y Josefa.—Miguel González da Pena, de Agapito y Francisca.—Antonio García Golán, de Antonio y Manuela.—José Garrido Martínez, de Jacinto y Agustina.—Andrés García, de Andrea.—Ángel Golán, de Francisca.—Pedro Antonio García, de Amalia.—Juan Gantes, de Rosa.—José Benito González, de Jesusa.—Ramón Hermida Castro, de Domingo y Manuela.—Ignacio, de padres desconocidos.—Gerardo de la Iglesia Ois, de José y Ramona.—Joaquín Iglesias Roel, de José y María.—Enrique Iglesias, de Emilia.—José Alfonso, de padres desconocidos.—Enrique Justo y Morales, de Vicente y Josefa.—José, de padres desconocidos.—Jesus, de padres desconocidos.—José, de padres desconocidos.—José Francisco, de padres desconocidos.—Manuel López Agra, de Manuel y Andrea.—José López, de Agustín.—Ángel López Fernández, de José y Dominica.—Andrés Lapique Rodríguez, de Tomás y Josefa.—Marcelo López Parada, de José y Asunción.—Domingo López Porto, de Antonio y Manuela.—Domingo López Rama, de José y Benita.—Ricardo López Taibo, de Jesús y Antonia.—Juan López Alvarez, de Ramón y Rosa.—Constantino Lema Gómez, de Jesús y Teresa.—José María Lorenzo y Braña, de Ramón y Andrea.—César Ledo, de Josefa.—Ramón Martínez Varela, de Francisco y Tomasa.—Manuel, de desconocidos.—Alfredo Martínez Coton, de Manuel y Concepción.—Manuel Martínez Perillo, de Andrés y Carmen.—Domingo Martínez Torrea, de Domingo y Rosa.—José Martínez Astray, de Silvestre y María.—Manrique, de desconocidos.—José Martínez Pau, de José y Dominga.—Francisco Martínez Conde, de Francisco y Filomena.—Antonio Mosquera, de Antonio.—Eduardo Miguez, de Manuela.—Francisco Miñón, de Vicenta.—Juan Montalte, de Eugenia.—Wenceslao Martínez, de Ramona.—José Nieves Cabana, de Camilo é Isabel.—Manuel Naveira García, de José y Josefa.—Ramón Núñez, de Manuel.—Ángel las Navas Calvo, de Ángel y Liboria.—Ricardo Novoa, de Bernarda.—José de la Oliva Rodríguez, de Francisco y Alejandra.—Arturo Otero Touriño, de Juan y Amalia.—Enrique Ortelles Martínez, de José y Teresa.—José Pérez Rodríguez, de Manuel y Francisca.—José Pena Valiño, de Luis y Pilar.—Manuel Piñeiro Escalón, de Juan y Angustias.—Enrique Pallarés Trassande, de Felipe y Josefa.—Jesús Pérez Iglesias, de Joaquín y Pilar.—Eugenio Pérez Requejo, de Eugenio y Dolores.—Eduardo Pérez, de Juana.—Francisco Patiño Nava, de Manuel y Adelaida.—Eduardo Penelo Valiño, de Manuel y Josefa.—Manuel Pineda Galán, de Emilio y Filomena.—Ernesto Pau, de Elvira.—Ramón Quintana, de Dominga.—Jesús Ramos Paz, de Juan y Carmen.—Ismael Rodríguez Neira, de Joaquín y Elisa.—José Rico Rodríguez, de Miguel y Bernarda.—Luis Rodríguez Araluce, de José y Lucía.—Aureliano Rico Veira, de Emilio y Emilia.—Amando Ronco Caldas, de Manuel y Elvira.—Ramón Ruiz Veira, de Abelardo y Camila.—Federico Rey Casanova, de Ramón y Ramona.—Estanislao Roca y Roca, de Juan y Josefa.—Juan del Río Fernández, de José y Marcelina.—Leandro Rodríguez Fana, de Francisco y María.—Francisco Rilo Jiménez, de Francisco y Pascuala.—José Ruibal Bujía, de José y Josefa.—Francisco Ruibal Bujía, de José y Josefa.—Benigno Rodríguez, de Josefa.—Marcelino Rey, de Antonia.—Dionisia Recarey, de Manuela.—Juan Santiago y Golpe, de Ángel y Rita.—Vicente Santiago González, de Francisco y Dolores.—José Suárez Campos, de José y Juana.—Manuel Sando Rama, de José y María.—Manuel Senra Barbeito, de Manuel y Josefa.—Manuel Suárez Rodríguez, de Antonio y Juana.—Gustavo Salgueiro Ramilo, de D. Bernardo y Doña Enriqueta.—Francisco Sánchez de Josefa.—Luis Suárez, de Francisca.—Juan Salorio Sánchez, de Jacobo y Dolores.—Eduardo Taibo González, de Antonio y Avelina.—Manuel Torreiro Canosa, de José y Josefa.—Antonio Torres, de Francisco.—Manuel Torreiro, de Gumersinda.—Amancio Villa Casal, de Enrique y Manuela.—Luciano Ucha Rodríguez, de Jesús y Felipa.—José Vilas Gareta, de Ramón y María.—José Viqueira Rios, de José y María.—Ángel Vázquez, de Josefa.—Antonio del Valle, de Andrea.—Pablo Xipell de Gallart, de D. Juan y Doña María. M—317

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ARÉVALO

En el sumario seguido en este Juzgado por lesiones y sustitución de efectos a Isidra Sánchez López contra Félix Pérez Figueroa, vecino de Rasoreros, se ha dictado el siguiente «Auto, Juez, Sr. Nestar.—Arévalo 9 de Enero de 1905.

La anterior hoja a sus antecedentes; y Resultando que para el esclarecimiento del hecho a que ha dado lugar la instrucción del presente sumario se han practicado cuantas diligencias estaban indicadas en el mismo, sin que, a juicio del que provee, falte ninguna otra:

Considerando que, por lo tanto, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declarar terminado el mismo;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar terminado el presente sumario, el que se remitirá original a la Audiencia provincial de Avila, previo emplazamiento del procesado Félix Pérez Figueroa, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Superioridad a hacer uso del derecho de que se crea asistido, por medio de Abogado y Procurador que designe, si le conviniere; y póngase este proveído en conocimiento del Sr. Fiscal de referida Audiencia.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe: Eusebio Nestar Robles.—Ante mí, Víctor Rodríguez.»

En virtud de ignorarse el actual paradero del procesado Félix Pérez Figueroa, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de

hoy, por la presente cédula se notifica á referido procesado el auto inserto, y á la vez se le emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Avila, por medio de Abogado y Procurador, á hacer uso de su derecho.

Arévalo 25 de Enero de 1905.—El Escribano, Vitor Rodríguez.  
JO—912

#### BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á la procesada Luisa Mascarell y Fontanet, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, á fin de llevar á efecto un auto acordado por la Excelentísima Audiencia de esta provincia; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la referida procesada, á la cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 24 de Enero de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Recaredo Culebras.  
JO—914

#### BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Sumbas, de oficio cochonero, de diez y ocho años, color amarillo, rubio, moreno, pelo en la cara, y viste pobremente y es de estatura regular, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Sumbas.

Dada en Barcelona á 16 de Enero de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José Gili.  
JO—915

D. Jacinto Fernández López, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Joaquín Serrano Mir, natural de esta, hijo de Agustín y Joaquina, sin domicilio, soltero, y Francisco Suan Martí, de veintiséis años de edad, natural de Madrid, hijo de Valentín y María, soltero, jornalero, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Joaquín Serrano Mir y Francisco Suan Martí.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José Gili.  
JO—916

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de cartadon de la Superioridad, dimanante de causa sobre usurpación de funciones, se cita y llama al procesado Juan Bautista Tormo y Martí, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra él dictado en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Bautista Tormo y Martí, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis.  
JO—917

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de cartadon de la Superioridad, dimanante de causa sobre resistencia á un agente de la Autoridad, se cita y llama á la procesada Agustina Ruiz Maldonado, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra la misma recaído en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Agustina Ruiz Maldonado, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis.  
JO—918

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de cartadon de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto, se cita y llama el procesado Vicente Farré Martí, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Vicente Farré Mar-

tí, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis.  
JO—919

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de cartadon de la Superioridad, dimanante de causa sobre injurias y amenazas, se cita y llama á la procesada Francisca Engracia Sabaté, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra ella recaído en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Francisca Engracia Sabaté, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis.  
JO—920

#### BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Caballero de la Sagrada Orden del Santo Sepulcro, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias para cumplir sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre hurto, num. 48 de 1898, del Parque, contra José Chivert Terriño, de diez y seis años entonces, natural de Barcelona, vecino de la misma, calle Paloma, num. 5, segundo, de oficio aprendiz ebanista, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.  
JO—921

D. José Eduardo Tormo y Martí, Caballero de la Sagrada Orden militar del Santo Sepulcro, Juez de instrucción de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias para cumplir sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre lesiones, num. 276, de 1891, contra Pedro Soler Serrat, de oficio ebanista, natural de Barcelona, soltero, de veintitrés años de edad en el año 1882, que tuvo su domicilio en la calle Carretas, num. 2, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1905.—José Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.  
JO—922

#### BAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en causa sobre hurto de reses á Ramón Moreno Molina, de estos vecinos, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, al acusado Antonio Martínez Ruiz, de este mismo domicilio y con morada en la Sierra y que se ausentó con dirección á Alhama de Almería á guardar ganado, y que no ha sido habido, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado para ser oído en indicado sumario; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y cumpliendo con lo mandado pongo la presente, que firmo en Baza á 21 de Enero de 1905.—El actuario, Joaquín Sánchez Romero.  
JO—913

#### BURGOS

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luciano Martínez Moneo, de treinta años de edad, hijo de Antonio y Cipriano, soltero, estudiante, natural y vecino que fué de esta ciudad, últimamente de la de Granada y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en la querrela seguida por el delito de calumnia é injuria contra expresado D. Luciano Martínez, por D. Baldomero Amézaga Martínez, y al propio tiempo manifieste el punto donde ha de cumplir la condena de destierro que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 26 de Enero de 1905.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Cayetano Sanz.  
JO—923

#### CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, y que ha sido robado en la noche del 16 de Noviembre último á Dámaso Martínez Pascual, vecino de Renales, y de ser habido le manden conducir y poner á disposición de este Juzgado, deteniendo en su caso á las personas en cuyo poder se encuentre, de no acreditar su legítima procedencia.

Dada en Cifuentes á 25 de Enero de 1905.—Manuel González Ruiz.—El actuario, Licenciado Francisco Rodríguez.  
Reseña.

Una burra, pelo negro y algo blanco por la tripa, alzada de cinco á seis cuartas, de cinco á seis años, tuerta del ojo izquierdo, que lo tiene completamente saltado, herrada de las cuatro extremidades y con un remolino en el cuello, próximo á la paletilla izquierda.  
JO—924

#### CÓRDOBA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye en este Juzgado y mi Escribanía por lesiones á José López Fernández, ha mandado se cite á dicho lesionado, que es de veintiséis años de edad, soltero, minero, vecino del pueblo de Feliana, provincia de Granada y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, num. 2, con el fin de que pueda ser reconocido por los Médicos forenses de la herida que sufrió; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación á dicho individuo y para remitir á la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Córdoba á 24 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.  
JO—925

#### CORUÑA

D. Alfredo García Ramos, Juez accidental de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Castro Vior, alias Castritó, y José Rey Sexto, alias hijo de Pepe da Costa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, en sumario que instruyo sobre estafa á José Lagris Fernández; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que los repetidos sujetos son de las siguientes señas: el primero, hijo de José y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, de diez y ocho años, soltero, zapatero, con instrucción; y el segundo hijo de José y María, natural y vecino de esta ciudad, de veintitrés años, soltero, carpintero, con instrucción.

Dada en la Coruña á 24 de Enero de 1905.—Alfredo García.—De su orden, P. S., Andrés del Río.  
JO—927

#### FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Caprisa Fita, de catorce años de edad, hijo de Juan y Eugenia, labrador, con instrucción, natural y vecino de Massinet de Cabrenys, de estatura un metro 540 milímetros, ojos azules, cabello castaño, color del rostro trigueño, tiene dos cicatrices paralelas en el dorso de la mano izquierda, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que instruyo contra el mismo, sobre hurto de una petaca; bajo el num. 8 del corriente año; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, y en el caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Figueras 21 de Enero de 1905.—Ramón Carrera y Fernández.—El Escribano, Juan Conte Lacoste.  
JO—930

#### GUADIX

D. Cayetano Mesa, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por la presente se cita y llama á Miguel Rodríguez Ruiz, vecino de Chércoles, de veintitún años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de esparto; apercibiendo de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción á esta cárcel de este partido de expuesto procesado.

Dado en Guadix á 25 de Enero de 1905.—Cayetano Mesa.—El actuario, Carlos Gamó.  
JO—933

#### LA UNIÓN

D. Antonio Razón García, Letrado, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de disparo y lesiones contra Pedro Oliva Hernández, hijo de Antonio y Fulgencia, de cuarenta y nueve años, viudo, empleado en consumos, natural y vecino de esta ciudad, en los paralelos de Roche, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual domicilio, he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 28 de Enero de 1905.—Antonio Razón.—El actuario, Francisco Povo.  
JO—934

#### SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 283 del año 1903 por el delito de hurto de géneros contra Antonio Vilches Melgar y dos más, se cita á Francisco Megias Ruiz, natural de Alpendeire, soltero, de treinta y ocho años, vecino que fué del referido pueblo y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 17 de Enero de 1905.—El Escribano, Manuel Alcaide.  
JO—897

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones graves a Laureano Bárcena contra Pascasio Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pascasio Fernández, vecino de San Román.

Dada en Santander a 23 de Enero de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—898

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de corrupción de la menor Elisa Caballero Ucio, contra María Martínez Álvarez, conocida por la Arturiana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, de veinticinco años, soltera, modista, que habitó en esta ciudad en la Rúa Menor, núm. 5, primero, y últimamente en Bilbao, calle del Gimnasio, núm. 1, piso cuarto.

Dada en Santander a 23 de Enero de 1905.—Alfonso Travado.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—899

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama a Manuel Morales Pérez, alias Malagueño, de unos treinta y seis años, casado, sastre, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, de estatura baja, hoyoso de viruelas, usa bigote, un poco cojo de la pierna derecha, viste traje azul y usa boina; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, a fin de rendir indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en sumario que se sigue por estufa; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto a las Autoridades constituidas y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuera habido, a mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 23 de Enero de 1905.—Eduardo Carmona.—Ante mí, Juan López. JO—900

TALAVERA DE LA REINA

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Talavera de la Reina y en comisión del servicio, encargado de la jurisdicción del partido de Puente del Arzobispo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de tres caballerías, cuyas señas se expresan, verificado en Lagartera la noche del 26 al 27 de Septiembre último de una cuadra de la propiedad, así como las caballerías, de Fernando Moreno Cano, vecino de dicho pueblo, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan

a la busca y captura de referidos autores, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, y de las caballerías, y los pongan a disposición de este Juzgado, así como a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las caballerías si no justifican su legítima procedencia ó adquisición.

Dado en Talavera de la Reina a 9 de Diciembre de 1905.—Diego López Moya.—Por mi compañero Lcorta, José María Minas.

Señas de las caballerías.

Un burro, cerrado, pelo ruco, estrellado, con rozaduras de la collera en la parte del cuello, de seis cuartas de alzada.

Una burra rucia, de la misma alzada, de cuatro años.

Una bucha de cuatro meses, hija de la anterior y de igual pelo, con el lomo esquilado. JO—901

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial, para el día 30 del corriente y hora de las nueve y media de su mañana, al testigo Anastasio Heredero Nieto, a fin de que declare en el acto del juicio oral en la causa contra Fernando González Valdeón, por atentado; bajo apercibimiento de que si no lo verificase se le impondrá la multa que determina la ley.

Valladolid 21 de Enero de 1905.—El Secretario, Nicolás García. JO—902

VIGO

En sumario que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía sobre hurto de dinero y otros efectos a Esteban García Félix, de veinticinco años de edad, soltero, pañero y subastador ambulante, se acordó sea citado en forma legal por medio de la presente, para que dentro del improrrogable plazo de diez días comparezca en este Juzgado referido, al objeto de ampliarle su declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley si dejase de hacerlo.

Vigo 23 de Enero de 1905.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—904

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito y Docks de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en circulación.....	9.058.125
Acciones en cartera.....	5.000.000
Préstamos.....	320.037'90
Caja.....	464.547'30
Propiedad mueble é inmueble.....	1.783.679'27
Cartera.....	1.374.907'22
Depósitos.....	8.700.875
Compañías aseguradoras.....	4.355.663'80
Varios deudores.....	757.491'96
	<b>31.815.327'45</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	17.077.500
Cuentas corrientes.....	950.124'10
Fondo de reserva.....	204.086'16
Fondo para amortizaciones.....	135.568'13
Reserva pendiente de aplicación.....	154.880'96
Acreedores por depósitos.....	8.700.875
Mercancías aseguradas.....	4.355.663'80
Varios acreedores.....	151.425'08
Ganancias y pérdidas.....	85.204'22
	<b>31.815.327'45</b>

Barcelona 1.º de Enero de 1905.—El Tenedor de libros, Juan Biada.—Comprobado y conforme.—Los Directores: Federico Nicolau.—Mariano Parellada.—Matias Muntadas.—Aprobado, el Presidente de la Junta de gobierno, José Badia.—V.º B.º.—El Administrador, Roque Vérguez. X—

Banco de España.

(San Sebastián).

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, constituidos en esta sucursal a favor de D. José Domingo Sarasola, número 2.414, de 16.000 pesetas, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y el constituido a favor de D. Pedro Zabaleta y Azpitarte, núm. 23.775, de 4.000 pesetas, en Deuda al 4 por 100 interior, se avisa al público, por primera vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 10 de Febrero de 1905.—El Secretario, Antonio García Flores. X—316

Banco Guipuzcoano.

Su situación en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: } Plata y billetes.....	1.339.110'29
	129.306'45
Banco de España c/c.....	835.677'90
Idem id. oro.....	100'76
	<b>2.304.195'40</b>
Corresponsales deudores.....	1.235.055'26
Bienes inmuebles.....	1.631.387'51
Mobiliario.....	27.487'43
Cartera.....	3.975.080'08
Préstamos sobre valores.....	767.313'05
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	2.726.184'85
Cupones y amortizaciones al cobro.....	207.323'14
Diversas cuentas.....	113.981'62
Valores en poder de corresponsales.....	1.101.925
Accionistas.....	2.000.000
	<b>16.089.913'34</b>
Efectos en depósito, nominales.....	78.272.912'27
	<b>94.362.825'61</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital: 10.000 acciones de pesetas 500.....	5.000.000
Fondo de reserva (estatutario).....	300.000
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	50.000
Cuentas corrientes.....	6.471.333'95
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	153.889'26
Imposiciones y Bonos a vencimiento fijo.....	1.347.407'35
Corresponsales acreedores.....	945.517'50
Efectos a pagar.....	26.527'14
Cupones, amortizaciones y dividendos a pagar.....	252.913'80
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	201.351'94
Idem de valores en poder de corresponsales.....	1.101.925
Diversas cuentas.....	205.814'12
Beneficios.....	32.233'28
	<b>16.089.913'34</b>

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en circulación.....	9.058.125
Acciones en cartera.....	5.000.000
Préstamos.....	320.037'90
Caja.....	464.547'30
Propiedad mueble é inmueble.....	1.783.679'27
Cartera.....	1.374.907'22
Depósitos.....	8.700.875
Compañías aseguradoras.....	4.355.663'80
Varios deudores.....	757.491'96
	<b>31.815.327'45</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	17.077.500
Cuentas corrientes.....	950.124'10
Fondo de reserva.....	204.086'16
Fondo para amortizaciones.....	135.568'13
Reserva pendiente de aplicación.....	154.880'96
Acreedores por depósitos.....	8.700.875
Mercancías aseguradas.....	4.355.663'80
Varios acreedores.....	151.425'08
Ganancias y pérdidas.....	85.204'22
	<b>31.815.327'45</b>

El Contador, Andrés García.—El Director Gerente, Lucas García Ruiz.—V.º B.º.—El Presidente de turno del C. de A., Manuel Mercader.

Aprobado el anterior balance por la junta general de accionistas que tuvo lugar el día 6 del corriente, se publica en la GACETA DE MADRID con arreglo a lo que previene el artículo 78 de los estatutos de esta Compañía.

San Sebastián 7 de Febrero de 1905.—El Secretario, Maximo O. de Urbina. X—317

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	11 de Febrero de 1905		4 de Febrero de 1905.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.	11 Febrero 1905	4 Febrero 1905.		
Del Tesoro.....	6.158.551'58	6.008.651'66	373.296.661'36	373.160.873'75
De particulares..	193.274'60	207.386'91		
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	11.794.286'02	11.272.333'71	42.605.203'83	42.099.222'76
De particulares..	40.608'87	48.670'56		
Del Banco.....	30.770.308'94	30.778.218'49		
Plata.....	502.865.517'35	503.575.328'71		
Fondos en el extranjero.....	35.000.000	35.000.000		
Corresponsales en pueblos.....	10.201.080'80	8.546.583'87		
Descuentos: } Pagares del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.	600.000.000	600.000.000		
	214.007.619'62	215.548.936'38		
Cuentas de crédito.....		163.880'94		
Pólizas de cuentas de crédito.....	257.060.346'14	257.154.096'14		
Pagarés de préstamos con garantía.....	15.029.375'85	15.280.645'85		
Créditos con garantía..... } Comerciales.		815.050'47		
Pólizas de créditos con garantía.....	187.568.329'63	186.771.982'48		
Efectos a cobrar en el día.....	2.198.085'01	3.709.940		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.500.000	11.500.000		
Otros valores de Cartera.....	14.182.556'45	13.456.269'92		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	351.955.753'26	351.955.753'26		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.593.797'50	4.509.207'16		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....	586.920'33	795.195'53		
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000		
Bienes inmuebles.....	12.666.116'51	12.661.151'82		
	<b>2.785.317.363'64</b>	<b>2.786.704.119'04</b>		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100. El Interyentor, Emilio Rodero.—V.º B.º.—El Gobernador, Manuel Allendesalazar. X—

**Sociedad Electra Vasco-Montañesa.**  
Su situación en 30 de Noviembre de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	2.347'50	
Acciones en cartera.....	3.500	
Acciones amortizables en cartera.....	98.500	
Gastos de establecimiento.....	1.247.768'83	
Depósito de obligaciones en garantía de crédito.....	500.000	
Almacén.....	28.530'92	
Ayuntamiento de Castro.....	4.096'66	
Ayuntamiento de Laredo.....	4.947'05	
Recibos á cobrar.....	14.542'06	
Varias cuentas deudoras.....	4.939'40	
<b>Total.....</b>	<b>1.909.172'42</b>	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	1.125.000	
Fondo de reserva.....	3.945'70	
Efectos á pagar.....	600	
Banco de Vizcaya, cuenta de crédito con intereses.....	199.979'95	
Primero y segundo dividendo activo á las acciones amortizadas.....	11.064'48	
Impuesto del Tesoro.....	2.285'07	
Sociedad Ahlemeyer.....	104'05	
Obligaciones hipotecarias, primera emisión.....	500.000	
Varias cuentas acreedoras.....	9.501'37	
Beneficios del Balance de 30 de Noviembre de 1904.....	56.691'80	
<b>Total.....</b>	<b>1.909.172'42</b>	

El Contador, Félix de Salinas.—El Director Gerente, Zacarías Pradere.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Manuel Humarán. X—

**OBSERVATORIO DE MADRID**

**Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1905.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	712,09	3.2	1.0	3.9	67	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	712,21	— 1.6	— 2.2	3.9	89	N.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	713,03	1.4	— 0.4	3.5	72	ENE.....	Idem ligera.	Idem.
12 del día.....	712,63	10.4	5.8	4.7	50	NNO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	711,58	13.6	8.1	5.2	45	SO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	711,83	8.3	4.0	4.0	49	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	712,70	3.8	1.4	3.8	65	NE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	13,8
Idem mínima.....	— 2,7
Diferencia.....	16,5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	17,8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	43,0
Diferencia.....	25,2
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23,5
Idem mínima idem.....	— 5,8
Diferencia.....	29,3

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	252
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.4
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 5.7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7 h 50 m
Sol completamente despejado.....	1 h 00 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	8 h 50 m
Total de insolación durante el día.....	

**Datos meteorológicos del día 12 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.**

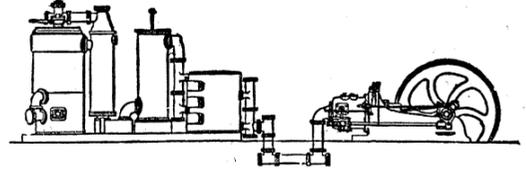
LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....													
Clermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint Mathieu.....													
Isla d'ix.....													
Biarritz.....													
San Sebastián.....													
Bilbao.....													
Oviedo.....	774.8	+ 0.3	SO.....	Brisa...	C. cubierto..	4.8	4.4	— 2.0	11.0	4.0	12		
Vares.....													
Coruña.....	775.7	+ 1.1	NE.....	Idem.....	Nuboso.....	10.0	8.0	+ 3.0	12.0	6.0		Oleaje.	
Pontevedra.....	773.5	+ 0.9	N.....	Calma.....	Despejado...	3.1	2.6	"	14.0	3.0			
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
Huelva.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....	768.4	+ 0.4	N.....	Idem.....	Idem.....	14.5	12.2	+ 0.5	"	"			
Sta. Cruz Tenerife.....													
Sevilla.....	770.5	— 0.3	ENE.....	Brisa.....	Idem.....	6.0	4.4	— 0.8	17.0	1.0			
Córdoba.....	772.6	+ 1.6	O.....	Idem.....	Idem.....	4.4	3.4	0.0	17.0	1.6			
Jaén.....													
Granada.....	770.4	"	E.....	Calma.....	Idem.....	6.0	5.1	"	11.0	2.0			
Murcia.....	769.9	+ 1.8	SO.....	Idem.....	Idem.....	10.5	6.0	+ 2.3	17.0	3.0			
Badajoz.....													
Ciudad Real.....	773.0	— 1.1	NE.....	Idem.....	Idem.....	— 0.9	— 1.7	+ 0.8	11.0	— 4.0			
Albacete.....	772.6	— 1.8	O.....	Brisa.....	Idem.....	— 0.6	— 1.2	— 0.6	12.0	— 3.0			
Cuenca.....													
Madrid.....	773.1	— 0.6	ENE.....	Idem lig.	Idem.....	1.4	— 0.4	— 0.6	13.0	— 2.7			
Guadalajara.....													
El Escorial.....	769.3	— 1.6	SO.....	Brisa.....	Idem.....	— 0.2	— 0.8	— 4.8	13.0	— 1.0			
Avila.....	767.1	— 2.1	N.....	Idem.....	Cubierto...	— 1.0	— 4.0	— 3.0	9.0	— 2.0			
Segovia.....	775.2	— 2.1	NE.....	Idem.....	Idem.....	0.0	— 1.0	— 3.0	10.0	— 5.0			
Salamanca.....													
Valladolid.....	775.2	+ 0.5	NE.....	Calma.....	C. cubierto..	3.0	1.5	+ 4.5	9.0	— 2.0			
Soria.....	773.0	+ 1.5	NO.....	Viento.....	Nuboso.....	1.7	0.0	+ 3.2	8.0	— 2.0			
Burgos.....	774.8	"	NE.....	Calma.....	C. cubierto..	1.2	0.4	— 0.2	5.0	— 1.0			
Leon.....													
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....													
Zaragoza.....													
Teruel.....													
Barcelona.....													
Mahón.....													
Palma.....													
Valencia.....	768.1	— 2.9	O.....	Idem.....	Despejado...	6.8	6.2	— 0.2	14.0	3.0			
Alicante.....													
Almeria.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Tánez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Liorna.....													
Niza.....													
Sicilia.....													
Perpignan.....													

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

**LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,** depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

**SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL** (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calificación.—Material para ferrocarriles y minas.

**GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES**

DE LOS SUCESESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1886)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid," PONTEJOS, 8

**Contratación de servicios provinciales y municipales.** Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

**Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas,** precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

**Programa** para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

**Libros reglamentarios** en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

**Guía oficial de España para 1905:** 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

**CRÉDIT LYONNAIS**

FUNDADA EN 1863 SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital: 250 millones de francos completamente desembolsado.

MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIÁN

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA: CREDIONAIS

El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga por cuenta de su clientela de todas las operaciones de Banca y Bolsa.

**Para las enfermedades del pecho,** Elixir antibacilar BONDAL (de Thiocol) compuesto.

**Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos,** Acantheco granulado BONDAL.

**Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONDAL.**

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

**ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.**—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

**SANTOS DEL DÍA**

S. Benigno, mr., y Sta. Catalina de Ricci, vg.

**ESPECTÁCULOS**

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—A fuerza de arrastrarse.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Mancha que limpia.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El contrabando.—Francfort.—Los piropos y Les Trombetta.—El nene.

PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento.

APOLO.—A las 8 y 3/4.—El mal de amores.—Doloretas. El mal de amores.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La Fosca.—El grumete.—Lysistrata.

ESLAVA.—A las 9.—El trágala.—Las boletas.—Frou-frou.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Las estrellas.—Los tres gorrones.—Las estrellas.

COMICO.—A las 9.—El cochero.—El túnel.—El capitán Robinsón.

Imprenta de la GACETA DE MADRID  
Pontejos, 8. — Teléfono 75.